

## ADVANCE UNEDITED VERSION

### ARGENTINA.

#### Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

#### Respuesta a la lista de cuestiones CRPD/C/ARG/1

##### A. Propósito y obligaciones generales (artículos 1 y 4)

- 1. Sírvanse explicar cómo se aplica la legislación nacional para identificar a las personas con “discapacidad mental” (discapacidad psicosocial) y a las personas con “discapacidad intelectual” y, cómo se recoge información sobre ellas, así como los beneficios a los que tienen derecho en virtud de la ley 22.431 sobre el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas. Por favor, indiquen igualmente el número de personas con discapacidad que poseen un “certificado de minusvalía” en relación con el porcentaje de personas con discapacidad censadas en 2010, desagregadas por sexo.*

La República Argentina certifica la discapacidad con el Certificado Único de Discapacidad - CUD - a través del Ministerio de Salud de la Nación (Ley 22431, art. 3º, modificado por Ley 25504).

Este documento público se halla reglado mediante la Resolución de Salud N° 675/09 tal como se ha informado oportunamente (INFORME PAIS 2010; Pág. 74).

El país cuenta con normativas para certificar las siguientes discapacidades: Discapacidad Mental (Disposición N° 171/2012); Discapacidad Motora (Disposición N° 170/2012); Discapacidad Visual (Disposición N° 2230/2011); Discapacidad Auditiva (Disposición N° 2118/2011); y Discapacidad Visceral (Disposición 2574/2011).

Actualmente el Ministerio de Salud de la Nación se encuentra trabajando a fin de adaptar las herramientas a los parámetros de la Convención y con ella avanzar hacia la distinción entre “discapacidad mental” (“discapacidad psicosocial”) y “discapacidad intelectual”.

Es relevante subrayar que la tramitación del CUD es voluntaria, así como también es la puerta de acceso al Sistema de Salud y a los beneficios instituidos por la normativa en la materia, para las personas con discapacidad.

Al 31 de mayo de 2012, el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) y las Juntas Evaluadoras de cada Provincia han emitido 188.311 Certificados Únicos de Discapacidad (ANEXO I).

## ADVANCE UNEDITED VERSION

En el Censo 2010 solo se registraron las dificultades o limitaciones de carácter permanente visual, auditiva, cognitiva y motora de la población, con independencia de la existencia o no del Certificado Único de Discapacidad (CUD). De acuerdo a ello, el porcentaje de población que presenta algún tipo de dificultad o limitación permanente (física y/o mental) es de 12,9 % sobre el total de la población en viviendas particulares. Es importante señalar que actualmente la República Argentina se encuentra trabajando en la Segunda Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI).

***2. Teniendo en cuenta que Argentina es un Estado Federal, expliquen si el marco legal de todas las provincias está armonizado con la Convención. Por favor, especifiquen si la ley 26378 es una ley federal o una ley general aplicable a todas las provincias. Así también, indiquen si el Estado parte cuenta con más de una ley sobre discapacidad y si estas leyes son consistentes entre sí, así como si sus disposiciones están en conformidad con la Convención (CRPD/C/ARG/1, párr. 28 (a)).***

La Ley 26.378 que incorpora la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) al bloque de constitucionalidad argentina es una Ley Federal, de vigencia automática y operativa en todo el país desde su aprobación por el Congreso Nacional y promulgación por el Poder Ejecutivo (Junio 2008). No necesita ser aprobada o reconocida por las provincias. Ello atento a que la Corte Suprema de la Nación tiene una jurisprudencia consolidada que sostiene que “Es obligación de los tribunales locales de aplicar las normas internacionales y de las decisiones de los órganos internacionales de protección (Cortes y Comités)”. Así lo ha reconocido en importantes precedentes judiciales en base a los artículos 26, 27 y 29 de la Convención de Viena. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha reconocido a los “órganos de los tratados” como “intérpretes autorizados” en precedentes como Aquino (Fallos: 327:3753), Vizzoti (Fallos: 327:3677); Maldonado (Fallos: 328: 4343) y Torriño (Fallos: 332:709 - 31/3/2009).

El país cuenta con una gran cantidad de leyes de discapacidad desde la más antigua y una de las primeras de la región, la Ley 22.431 de 1981, la Ley 24.901, de 1998, la Ley 25280 de 2000 y la Ley 26378 de 2008 entre otras. Debido a la estructura federal del país las leyes de este tipo deben ser reconocidas por las provincias.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

La Ley 25.280 aprobó en 2000 la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Se acompañan en ANEXO II las principales leyes vigentes en el país indicando número, fecha de sanción, tema y resumen.

La legislación es consistente entre si en general, aunque debido a que se han dictado a lo largo de 30 años, algunas presentan a la fecha inconsistencias menores. La definición de discapacidad ha sido la misma en la Ley 22.431 y 24901, se agregó en 2000 la de la Convención de OEA y desde 2008 con la vigencia de la Ley 26.378 (CDPCD) se presentaron proyectos legislativos para adecuar la 24.901 a la Convención.

Respecto a las provincias argentinas, el marco legal no está plenamente armonizado con la Convención por algunas razones a saber:

1) La CDPCD tiene sólo 4 años de vigencia en el país (desde 2008) tiempo insuficiente para que el marco legal de todas las provincias esté armonizado,

2) Cada provincia tiene una constitución local que incluye, muchas de ellas, los derechos de las personas con discapacidad aunque con terminologías variadas debido a que la mayoría son anteriores a la vigencia de la CDPCD. Son ejemplos los siguientes:

*Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

Artículo 42: La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

*Constitución de la provincia de Buenos Aires*

“Artículo 36: La provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: ... 5) De la discapacidad. Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social,

## ADVANCE UNEDITED VERSION

laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados.”

*Constitución de la provincia de Tucumán.*

“Artículo 24: ... El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres.

Los derechos y garantías consagrados por los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados como Ley de la Nación, son de carácter operativo, salvo en los supuestos en que expresamente se ha dejado sujeta su aplicación al dictado de una ley.

Artículo 146: El Estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona.

Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Se dará especial protección a las personas con discapacidad y se asegurará la prestación de atención médica, de servicios de rehabilitación y de apoyo. Se deberán diseñar programas de protección integral de los discapacitados, para que el entorno físico sea accesible y para asegurar su plena integración e igualdad de oportunidades.”

*Provincia de Río Negro*

Artículo 36: “El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social.

Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas prevén el desplazamiento normal de los discapacitados. El Estado promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial”.

*Provincia de Córdoba*

Artículo 27: Los discapacitados tienen derecho a obtener la protección integral del Estado que abarque la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto de los deberes de solidaridad.

3) Las modificaciones de las Constituciones locales requieren mayorías especiales que son necesarias para la enmienda parcial o total de la misma.

*3. Sírvanse explicar cómo ha incorporado el estado Parte en su legislación los conceptos de “ajuste razonable”, “comunicación” y “diseño universal” (CRPD/C/ARG/1, párr. 18). Sírvanse exponer la legislación al respecto. Por favor, indiquen cómo se aplica el concepto de “ajuste razonable” a la educación y al trabajo.*

El concepto de “ajuste razonable” ha sido propuesto para ser incorporado en el nuevo proyecto de código civil nacional en diversos artículos.

La ley 26.378 que aprueba la CDPCD es plenamente operativa de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación en referencia a los tratados internacionales suscriptos por Argentina y es de aplicación desde su aprobación por el mismo, sin perjuicio que el artículo 4 de la CDPCD establece la gradualidad en el cumplimiento de la misma.

En nuestro ordenamiento jurídico la fórmula primaria de validez presenta un carácter mixto, es decir está formada no sólo por normas constitucionales sino por normas del derecho internacional como la CDPCD, lo cual potencia su naturaleza heterogénea. Por lo tanto, una norma jurídica es válida en el orden jurídico argentino siempre que no se oponga tanto al articulado constitucional como al articulado de los instrumentos internacionales que comparten su jerarquía. Este conjunto normativo que opera como sistema de fuentes es reconocido por la doctrina como Bloque de Constitucionalidad Federal (BCF).

La jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación, en el caso "Espósito" (2004) despeja cualquier duda al sentenciar en relación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que: "la decisión mencionada resulta de cumplimiento obligatorio para el Estado argentino (art. 68.1, CADH), por lo cual también esta Corte, en principio, debe subordinar el contenido de sus decisiones a las de dicho tribunal internacional". En el caso "Simón" (2005) la Corte retoma la línea jurisprudencial de los precedentes "Girolodi" (1995) y "Bramajo" (1996), pero sin la ambigüedad de sus términos: "la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como las directivas de la Comisión Interamericana constituyen una imprescindible pauta de interpretación de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". Por ello, sin perjuicio del avance progresivo y constante que las normas legales internas están realizando hacia la adecuación a la Convención, la jurisprudencia del más Alto Tribunal

sostiene la aplicación operativa y directa en la interpretación de los casos en el marco del BCF.

El concepto de “comunicación” fue incorporado ampliamente en la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual de fecha 10 de octubre de 2009. La normativa regula la temática audiovisual del país y tiene diferentes artículos relacionados con la accesibilidad en la comunicación para personas con discapacidad.

El artículo 1 establece los objetivos generales de la Ley: *“Alcance. El objeto de la presente ley es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.*

*Quedan comprendidas en las disposiciones de esta ley todas las emisiones que tengan su origen en el territorio nacional, así como las generadas en el exterior cuando sean retransmitidas o distribuidas en él”.*

Esta Ley es la primera en la región de su tipo que incluye expresamente derechos para las personas con discapacidad en el marco de las comunicaciones audiovisuales y escritas.

El artículo 23 establece que: *“La diversidad cultural y lingüística, al promover el respeto de la identidad cultural, las tradiciones y las religiones, es fundamental para el desarrollo de una sociedad de la información basada en el diálogo entre culturas y en una cooperación regional e internacional. Es un factor importante del desarrollo sostenible....*

*i) Favorecer la capacidad local de creación y comercialización de programas informáticos en idioma local, así como contenido destinado a diferentes segmentos de la población, incluidos los analfabetos, las personas con discapacidades y los colectivos desfavorecidos o vulnerables, especialmente en los países en desarrollo y en los países con economías en transición.”*

El artículo 3 sostiene, entre los objetivos de la Ley: *“... Se establecen para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, los siguientes objetivos: ... n) El derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad; ...i) Promover la producción de contenidos para niños, niñas y adolescentes con discapacidad”.*

No obstante ello, es el artículo 66 el eje principal de la Ley en cuanto a comunicación accesible: *“Artículo 66. — Accesibilidad. Las emisiones de televisión abierta, la señal*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

*local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación”.*

Asimismo, la Ley N° 26.653, de fecha 3 de noviembre de 2010, estableció la Accesibilidad de la Información en las Páginas Web, definiendo dicho concepto como “la posibilidad de que la información de la página Web pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas”.

En el ámbito de trabajo, la realización de ajustes razonables se encuentra dentro de las previsiones y procedimientos establecidos para la ejecución de los distintos Programas de promoción de la empleabilidad de trabajadores con discapacidad, que establecen actividades de formación profesional, asociativas de microemprendimiento y autoempleo, de entrenamiento e inclusión laboral; que dicha cartera de Estado viene implementando, a fin de garantizar la equiparación de oportunidades para el goce y /o ejercicio de los derechos laborales por parte de las personas con discapacidad.

Por otra parte, cabe señalar que con fecha 7 de junio de 2012 la Sra. Presidenta de la Nación, remitió a la consideración del Honorable Congreso de la Nación, el proyecto de ley modificatorio del régimen actual vigente dictado en el año 1992, referido al Empleo Protegido para Personas con Discapacidad.

Se pretende con este nuevo régimen, asegurar de manera integral la equiparación de oportunidades para los trabajadores de que se trata, teniendo como meta la incorporación a la comunidad de las personas con discapacidad, facilitando el ejercicio de los derechos y modificando actitudes y conductas sociales.

En cuanto a los ajustes en materia educacional, cabe mencionar la Ley Nacional de Educación N° 26.206, de fecha 28/12/2006 que garantiza la integración de los alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según la persona (artículo 42 de la ley citada), así como también contempla, la obligación del estado de garantizar la accesibilidad física en todos los edificios escolares (artículo 44 inc. “n” ley citada).

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Por su parte la Ley 25573, modificatoria de la ley 24521 prevé que se garantice a los estudiantes con discapacidad de las instituciones estatales de educación superior la accesibilidad al medio físico, los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes (art. 1 y 2).

### **B. Derechos Específicos**

#### **Igualdad y no discriminación.**

*4. Habida cuenta de la existencia de distintas normas vinculadas al marco antidiscriminatorio, sírvanse indicar las normas nacionales por las que ha sido integrado específicamente el concepto de “discriminación por motivo de discapacidad” en la legislación general, haciendo referencia más específicamente a las leyes 24013 sobre empleo, 23592 sobre actos discriminatorios, 20744 sobre contrato de trabajo, 26206 sobre educación, 24901 sobre prestaciones de salud, y 26657 sobre salud mental. Por favor, indiquen si está definida la “denegación de ajuste razonable” como una forma de discriminación. Sírvanse indicar cuál es la proporción entre denuncias por discriminación recibidas y las sanciones aplicadas por detección de actos discriminatorios contra personas con discapacidad (CRPD/C/ARG/1, párr.33).*

A fin de brindar la respuesta al presente cuestionamiento, es relevante destacar que las leyes citadas tienen entre 25 y 30 años de vigencia en la República Argentina.

La Ley 23.592 de Actos Discriminatorios, vigente desde 1988 constituye la ley antidiscriminatoria nacional y una de las primeras de Latinoamérica. El artículo 1 establece que “A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”. Esta última acepción ha sido aplicada por la jurisprudencia en referencia de discriminación por motivo de discapacidad.

En el año 2000 entra en vigencia la Ley 25.280 que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de OEA (CIADDIS) que incorpora al derecho argentino el artículo 2 a) que establece “2. Discriminación contra las personas con discapacidad: a) El término “discriminación” contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el

## ADVANCE UNEDITED VERSION

efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

Finalmente el Decreto N° 1086 de fecha 7 de septiembre de 2005 aprobó el documento titulado "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación - La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas", el cual constituye un antecedente metodológico y sustantivo para la elaboración del PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS tomando como base las leyes 23.592 y 25.280, entre otras.

El Decreto N° 696/2010, del 17 de Mayo de 2010, crea el “Plan Nacional de Derechos Humanos” que establece en su artículo 2 que “El PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS se estructurará sobre tres ejes de acción prioritaria: igualdad y no discriminación, garantías de acceso a los derechos, e inclusión social, en el entendimiento de que los derechos humanos son universales e interdependientes, y en su conjunto forman parte de un sistema armónico que garantiza y protege la vida digna, libre y autónoma de la persona humana” siguiendo una línea legislativa iniciada con la leyes 25280 y 23.592.

La Ley 24.013 de Empleo establece en el Capítulo 3, Programas de empleo para grupos especiales de trabajadores, Artículo 89 que “Los contratos de seguro de accidentes de trabajo no podrán discriminar ni en la prima ni en las condiciones, en razón de la calificación de discapacitado del trabajador asegurado”.

La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo refiere a la discriminación en el Título I. Disposiciones Generales. *Artículo 17: “Prohibición de hacer discriminaciones. Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad”* y, en el artículo 81 que establece la Igualdad de trato: “... *El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador*”. Cabe aclarar que las citadas leyes corresponden a los años 1991 y 1976, no obstante con posteriores modificaciones y complementan en el ámbito del trabajo a la ley 23.592.

La Ley 26.206 de Educación Nacional que fue dictada en 2006 incorpora el concepto de discriminación en los siguientes apartados: Título I, Disposiciones Generales. Capítulo II, Fines y Objetivos de la Política Educativa Nacional. Artículo 11.... *f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

*discriminación de género ni de ningún otro tipo y, v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.* Título V, Políticas de Promoción de la Igualdad Educativa. “ARTICULO 79. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.”

La Ley 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental incluye el carácter antidiscriminatorio en el Capítulo IV, Derechos de las personas con padecimiento mental. Artículo 7, inc. i) “Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado” y el Art.28: “Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios. El rechazo de la atención de pacientes, ya sea ambulatoria o en internación, por el solo hecho de tratarse de problemática de salud mental, será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592.”

La “denegación de ajuste razonable” como una forma de discriminación esta determinada en la Ley 26.378, que como se señaló oportunamente, es operativa sin necesidad de reglamentación.

Respecto a las denuncias, se informa que el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, INADI, recibe denuncias sobre discriminación y brinda asistencia a las personas discriminadas. Esta función se cumple a través de la Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación.

Se puede denunciar todo tipo de discriminación, cualquiera sea el motivo en que se base: etnia, nacionalidad, religión y sexo, entre otros, o el ámbito en que sucede: empleo, educación y salud, entre otros.

La asistencia que se brinda a las personas discriminadas consiste en la contención y el asesoramiento jurídico gratuitos.

El INADI no tiene facultades sancionatorias ni poder de policía, y está concebido principalmente como un organismo consultivo y de asesoramiento. Por lo tanto, no puede

## ADVANCE UNEDITED VERSION

obligar al cese de la conducta discriminatoria ni a reparar el daño ocasionado por ella. Esta función es propia del Poder Judicial. Por lo tanto solo se detallan a continuación la cantidad de renuncias recibidas por el organismo durante el año 2011.

Total de denuncias recibidas: 454

Desglosadas en los siguientes ámbitos:

Comercio: 42

Comunicación: 4

Educación: 44

Empleo: 59

Estatal: 18

Eventos Públicos: 12

Privado: 17

Salud: 59

Seguridad Social: 16

Transporte: 112

Vía Pública: 33

Otros: 38

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) es un organismo descentralizado que fue creado mediante la Ley N° 24.515 en el año 1995 e inició su acción en el año 1997. Desde el mes de marzo de 2005, se encuentra en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Las acciones del INADI están dirigidas a todas aquellas personas cuyos derechos se ven afectados al ser discriminadas por su origen étnico o su nacionalidad, por sus opiniones políticas o sus creencias religiosas, por su género o identidad sexual, por tener alguna discapacidad o enfermedad, por su edad o por su aspecto físico. Sus funciones se orientan a garantizar para esas personas los mismos derechos y garantías de los que goza el conjunto de la sociedad, es decir, un trato igualitario.

### **Toma de Conciencia (Artículo 8)**

*5. Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de estudios que analicen cómo la población argentina percibe a las personas con discapacidad y sobre la necesidad de sensibilizar a través de campañas de difusión pública, como la que actualmente está en*

*preparación por el Ministerio de Comunicación para promover los derechos de las personas con discapacidad (CRPD/C/ARG/1, párr 88).*

A fin de proporcionar información sobre la existencia de **estudios** que analicen cómo la población argentina percibe a las personas con discapacidad, a continuación se enumeran algunas investigaciones al respecto por orden cronológico:

La Discriminación en la Provincia de Buenos Aires. Estudio sobre precepciones, experiencias y representaciones sociales entorno a la discriminación (2011). Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.sdh.gba.gov.ar/areas/discriminacion/discriminacion.pdf>

J.C. Muñoz; P.D. Muñoz; M. Vales Flores; W. Holtz; C. Lucero; R. Cassibba; Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento (UNSAM) (2011). Una Caracterización de Alumnas Estudiantes de Terapia Ocupacional en su Relación con la Discapacidad. Disponible en:

[http://www.redaepa.org.ar/jornadas/xijornadas/sesiones/S03/s03munoz\\_etal.pdf](http://www.redaepa.org.ar/jornadas/xijornadas/sesiones/S03/s03munoz_etal.pdf)

Dufour, Mariano; Corti, Marta; Stratta, Marta (2009). La discapacidad y sus representaciones en alumnos de la UNL. Repositorio: RD – UN. Biblioteca virtual. Disponible en:

[http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8180/publicaciones/bitstream/1/1760/4/AU\\_2006\\_8\\_pag\\_96\\_102.pdf](http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8180/publicaciones/bitstream/1/1760/4/AU_2006_8_pag_96_102.pdf)

Abate Daga, M.; Fiocchetta, O.; Giordano C.; Fernández, S.; Farrando, M.; Muñoz, M.; Macías, M.; Garrido, P.; Valdez, M. (2009). Las representaciones sociales de los alumnos que inician su formación docente en la FEEyE y UNCuyo sobre la educación en sexualidad en sujetos con discapacidad. Facultad de Educación Elemental y Especial - UNCuyo. Mendoza, Argentina. Disponible en:

<http://www.estimulosadecuados.com.ar/afd.htm>

Blasco, Enriqueta (2007). Los estudiantes universitarios y su percepción de la discapacidad, en Pantano, L. compiladora (2007). Enfoque Social de la Discapacidad. EDUCA, Buenos Aires.

Misischia, Bibiana (2006). Narraciones de los profesores del Instituto de Formación Docente de Bariloche acerca de las Personas con Discapacidad. Tesis de la Carrera de Formación de Formadores. Instituto de Formación Docente de Bariloche. Disponible en:

<http://miguelricci2008.blogspot.com.ar/2008/09/representaciones-sociales-sobre-las.html>

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Candiano, Natalia (2006). Medios y discriminación. Imagen social de las personas con discapacidad, según la prensa argentina. Análisis del discurso de Clarín, La Nación y Página 12. Tesina de la Licenciatura en Periodismo en la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social, Universidad del Salvador. Disponible en:

[http://www.acuerdoambiental.org/archivos/ponencia\\_natalia\\_candiano.doc](http://www.acuerdoambiental.org/archivos/ponencia_natalia_candiano.doc)

El mandato del artículo 8 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y los estudios señalados precedentemente, entre otros, sustentan la necesidad de sensibilizar a través de campañas de difusión pública los Derechos de las Personas con Discapacidad, tal como se ha realizado desde la Secretaría de Comunicación Pública de la Nación conjuntamente con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (Co.N.A.Dis.).

De acuerdo a lo indicado en el Informe de Argentina (Pág. 21), durante el año 2011 se concretó lo previsto, produciendo y emitiendo la campaña integral bajo el slogan *“La mayor barrera es la indiferencia, la mejor herramienta es la información”* compuesta por tres spots televisivos. El objeto específico de comunicación de la campaña durante su primera etapa, fue la acción del Estado en tres planos, Discapacidad y Empleo, Discapacidad y Educación, y Discapacidad y Accesibilidad.

Los protagonistas han sido personas con discapacidad incluidas en el ámbito laboral y artístico y que requieren espacios accesibles.

La campaña fue pauta en todas las transmisiones deportivas que forman parte del programa “Fútbol para Todos”, además de circular en otras transmisiones de la televisión abierta nacional y de cable, utilizándose en éstas últimas diferentes soportes y vehículos de comunicación - como espacios de publicidad no tradicional (PNT) - con el objetivo de que el mensaje sea recibido desde distintos formatos. Ampliándose además a los medios radiales, gráficos y vía pública de todo el país durante todo el segundo semestre del año 2011 (Ver ANEXO III). A ese efecto la inversión destinada a la pauta publicitaria ascendió a 25.646.026,74 pesos.

En el marco del **Observatorio de la Discapacidad de la Co.N.A.Dis.**, se creó el Grupo de Trabajo de Comunicación. Algunas de las acciones realizadas son el relevamiento del enfoque de las comunicaciones y la accesibilidad web de las distintas jurisdicciones del Gobierno Nacional con el propósito de revisar las estrategias de comunicación y transversalizar la discapacidad en las políticas públicas, promoviendo el respeto de los

## ADVANCE UNEDITED VERSION

derechos de las personas con discapacidad, así como la evaluación del cumplimiento de la ley de Accesibilidad de la Información de las páginas Web (Ley 26653).

### **Accesibilidad (artículo 9)**

***6. Tengan a bien indicar los informes que ha producido el Comité de Asesoramiento y Contralor, creado según el Decreto Reglamento 914/97 de la Ley N° 24.314 puntualmente, para monitorizar el proceso de materialización de la accesibilidad. Sírvanse también indicar qué medidas se han tomado para corregir los incumplimientos del Decreto. Por favor, indiquen de qué forma participan las organizaciones de personas con discapacidad en dicho Comité.***

El Comité de Asesoramiento y Contralor detecta y recibe denuncias de incumplimiento y formaliza un pedido de informe al ente responsable de la situación denunciada, como así también solicita se especifiquen los mecanismos de resolución de la misma.

El mencionado Comité se halla integrado, de acuerdo al art. 4° del Decreto 914/97 por...” la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y Centro de Investigación: Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte (CIBAUT) de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la UBA de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional de Buenos Aires”.

***7. Sírvanse indicar si las entidades privadas están obligadas a ofrecer servicios accesibles cuando hacen una oferta para el público en general y, si tal es el caso, expliquen de qué manera se garantiza el cumplimiento en la práctica de esta obligación.***

Las entidades privadas se verán obligadas a brindar servicios accesibles al momento de efectuar una oferta para el público en general, en ocasión de obra nueva o de remodelación, según se establece en el artículo 20 de la Ley Nacional N° 24314: “...Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo...”.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

El cumplimiento se instituye mediante las Leyes Provinciales y/u Ordenanzas Municipales ya que cada jurisdicción en orden a su autonomía, se encuentra en condiciones de adherir o no a la citada Ley Nacional, la cual invita a Provincias y Municipios a la referida adhesión.

Sin perjuicio de lo citado, el Decreto 914/97 reglamentario de la Ley 24.314 detalla en su artículo 3° a los responsables del cumplimiento normativo.

### **Igual reconocimiento como persona ante la Ley (artículo 12)**

*8. Tengan a bien detallar qué medidas adoptó el Estado Argentino para adecuar la legislación interna en materia de capacidad jurídica a la Convención y cuál ha sido la participación de la sociedad civil en este proceso (particularmente los Títulos I, X, XIII del Código Civil y todas aquellas normas en las que se establecen restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica bajo el régimen tutelar). Sírvanse detallar cómo es la práctica judicial actual, indicando las acciones en las que prevalece la tutela y curatela o aquellas en las que se aplica la toma de decisiones asistida.*

El Estado argentino, a través de distintos poderes y con colaboración de diferentes jurisdicciones, ha desplegado acciones a fin de adecuar la legislación interna en materia de capacidad jurídica a la CDPCD.

En primer lugar debe señalarse el que fuera Proyecto de Ley Nacional de Salud Mental, ampliamente consensuado desde la Mesa Federal de Salud Mental, Justicia y Derechos Humanos (espacio integrado por organismos de nivel nacional y local, por los distintos poderes del Estado y organismos no gubernamentales) con diversos sectores de la sociedad civil.

Dicho proyecto fue aprobado como Ley 26.657 (promulgada el 2 de diciembre de 2010) y contiene en su artículo 42 una incorporación al Código Civil: *Incorpórase como artículo 152 ter del Código Civil: Artículo 152 ter: Las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad deberán fundarse en un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias. No podrán extenderse por más de TRES (3) años y deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.*

La misma no modificó el régimen de capacidad vigente, pero sí introdujo una perspectiva más integral, por requerir evaluación interdisciplinaria y, mayor resguardo al derecho a la autonomía personal (al exigir que se especifiquen las funciones y actos que se limitan).

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Desde el Poder Ejecutivo Nacional se ha creado mediante Decreto N° 191/2011 la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, conformada por reconocidos juristas. Esta comisión ha elaborado un Proyecto inspirado, entre otras cuestiones, en los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por el Estado argentino, el que fue luego sometido a una etapa de recolección de sugerencias y aportes de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional y la sociedad civil, previo a su remisión al Congreso Nacional para su tratamiento, lo que ocurrió el pasado jueves 7 de junio a través del mensaje N° 884.

Con relación a la capacidad jurídica de las personas, el Capítulo II del Título Preliminar del anteproyecto, en la Sección 3°, establece las disposiciones relativas a las Restricciones a la Capacidad. A su vez, en el Capítulo X, Sección I, se regula lo relativo a Representación y Asistencia.

En el marco de la consulta, desde el Grupo de Trabajo de Armonización Legislativa del Observatorio de la Discapacidad (Co.N.A.Dis.) en el que participan las Organizaciones No Gubernamentales de personas con discapacidad se produjo un documento tendiente a propiciar la adopción de un enfoque adecuado a la CDPCD que fue enviado a los tres poderes del Estado Nacional para su conocimiento y consideración (ANEXO IV).

Asimismo desde la Secretaría de Derechos Humanos se ha remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (organismo recopilador) un informe técnico con sugerencias a fin de armonizar el texto original con la CDPCD, y también se ha participado, junto con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, del Grupo de Trabajo de Armonización Legislativa del Observatorio de la Discapacidad (Co.N.A.Dis.).

Con relación a la práctica judicial actual, sólo se conocen decisiones aisladas de algunos jueces en pos del apoyo para la toma de decisiones. Por ello se estima que los poderes judiciales, en general, continúan aplicando el régimen de sustitución bajo la institución de la curatela, tal como se prevé en el Código Civil vigente.

***9. Sírvanse explicar cómo el Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial tiene previsto garantizar la capacidad jurídica e igual reconocimiento ante a ley de las personas con discapacidad, más concretamente intelectual, psicosocial y sordociegas. Tengan a bien explicar qué medidas se han***

## ADVANCE UNEDITED VERSION

*adoptado o se tiene previsto adoptar para sustituir el concepto de “adopción de decisiones sustitutiva” (tutela o curatela) por el de “adopción de decisiones asistida en el ejercicio de la capacidad jurídica”, de conformidad con el artículo 12 de la Convención en el Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial.*

De acuerdo a lo precedentemente señalado, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 191/2011 creó la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, conformada por reconocidos juristas.

Esta comisión ha elaborado un Proyecto sobre la base, entre otros, de los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por el Estado argentino. Luego de ello, se suma una etapa de recolección de aportes de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional y la Sociedad Civil, previo a su envío al Congreso Nacional para su tratamiento. En razón de ello, es posible agregar el aporte brindado desde el Grupo de Trabajo de Armonización Legislativa del Observatorio de la Discapacidad.

Atendiendo a este tratamiento, la República Argentina enviará oportunamente al Comité, el proyectador que resulte aprobado por el Congreso Nacional.

### **Acceso a la justicia (artículo 13)**

*10. Según lo recogido en las Observaciones Finales del Comité para la eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer al último informe periódico de Argentina, sírvanse indicar qué medidas se han tomado para promover el acceso de las mujeres con discapacidad, a la justicia (CEDAW/C/ARG/CO/6. párr. 16).*

Las “Reglas de Brasilia”, de plena aplicación para personas en situación de vulnerabilidad, incorporan a las personas con discapacidad y con privación de la libertad entre sus beneficiarios, incluidas las mujeres. Estas reglas fueron incorporadas expresamente al ámbito de la administración de Justicia mediante la Acordada Nro. 5/2009 de fecha 24/02/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En cumplimiento del párrafo 16 de la CEDAW/C/ARG/CO/6, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha realizado en el año 2011 y 2012 capacitaciones amplias para los funcionarios del poder judicial y para la sociedad civil que se han replicado en otros Supremos tribunales provinciales.

El 23 de abril de 2009 la Corte Suprema mediante **Acordada 13/2009** crea en el ámbito de la misma y en el marco de la Ley 26.485 la “Oficina de la Mujer” a cargo de la Dra.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Carmen Argibay, una de las dos juezas que tiene el Alto Tribunal. A fin de impulsar un proceso de incorporación de perspectivas de género tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones laborales que su ejercicio involucra (considerando 6). La resolución se refiere a las mujeres en general, incluyendo a las mujeres con discapacidad.

Mediante **Acordada 12/2010** del 29/6/2010 la CSJN crea la “Unidad de discapacidad e integración laboral” a fin de administrar y actualizar el registro de aspirantes con discapacidad creado por acordada 4/2008 y efectuar el seguimiento de aspirantes con discapacidad que ingresen al sistema, entre otras.

Por otra parte, no existe ninguna normativa que impida el acceso a las mujeres con discapacidad a la justicia, situación que se considera discriminatoria en los casos en que la Corte Suprema de la Nación o los Tribunales han tratado casos individuales.

La exposición de motivos de las Reglas de Brasilia establece que *“El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social”*.

El punto 1 de la sección segunda, Capítulo I, de las Reglas de Brasilia, referida a los beneficiarios de las mismas, encuentra similitudes importantes con las garantías que surgen de la CDPCD. Así afirma que: *“(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”*.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

En referencia a las personas con discapacidad, el punto 3.8) de la misma sección establece condiciones análogas a las exigidas por la CDPCD: *“Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación”*.

Por otro lado, el decreto 1375/2011 del Poder Ejecutivo crea el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) en la Secretaría de Justicia. Entre sus objetivos explicitados en el texto del decreto se encuentran los siguientes: “a) Desarrollar proyectos y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás; b) Propiciar modificaciones a la legislación vigente con el objeto de facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares; c) Generar acciones y brindar asistencia técnica para fortalecer el pleno ejercicio del derecho de defensa de las personas con discapacidad en los procesos judiciales; ... e) Generar instancias de asistencia a las personas con discapacidad, mediante guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, la señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión, en los ámbitos relacionados con los temas judiciales; ... g) Monitorear las condiciones de detención de la población penitenciaria con discapacidad, tanto procesados como condenados y proponer acciones de coordinación con los organismos y dependencias con responsabilidad primaria sobre la materia; h) Garantizar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de asistencia jurídica domiciliaria y a otros servicios de apoyo comunitario, para facilitar el ejercicio pleno de sus derechos y garantías; además de ... k) Crear un cuerpo de especialistas en la materia, dirigido a auxiliares, jueces, fiscales y defensores, en el marco de procesos judiciales que involucren a personas con discapacidad.

### **Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)**

*11. Sírvanse explicar los criterios que se aplican para designar la permanencia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial en una institución especializada, así como el proceso de impugnación de las decisiones de estancia en ella. Por favor, proporcionen datos estadísticos referentes al número de personas internadas o privadas de libertad por razón de discapacidad intelectual o psicosocial.*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

La Ley Nacional de Salud Mental, promulgada el 2 de diciembre de 2010, establece que la internación es un recurso terapéutico de carácter restrictivo (art. 14). El sentido de esta restricción es garantizar que sea utilizada sólo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en el entorno familiar, comunitario o social, garantizando de esa forma varios derechos, entre ellos, la libertad de desplazamiento (art. 18 CDPD) y el derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19 CDPD).

Siguiendo esta línea, la ley nacional de salud mental no prevé criterios de permanencia en una institución especializada, sino que establece mecanismos para evitar que la internación se prolongue: *Art. 15: “La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica. En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.”*

A su vez, en caso de que la persona no otorgue su consentimiento informado, se prevé que la internación sea considerada involuntaria, reconociéndose el derecho a que entonces designe un abogado (art. 22, Ley 26657). La norma continúa: *“... Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.”*

Debe señalarse que si bien la Ley Nacional de Salud Mental expresa la voluntad reciente del legislador, aún se encuentra vigente la Ley 22431, Sistema de Protección Integral de Discapacitados (promulgada el 16 de marzo de 1981), que en su artículo 7 dispone: *“El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación apoyará la creación de hogares con internación total o parcial para personas discapacitadas cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento. Serán tenidas especialmente en cuenta, para prestar ese apoyo, las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro.”*

Este marco legal parece entender la internación como una política asistencial, lo que explicaría que no se prevea un límite temporal para la misma.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Actualmente se encuentran internadas en instituciones monovalentes públicas en la República Argentina 10.465 personas con discapacidad psicosocial y discapacidad intelectual.

El Gobierno Nacional a partir de la sanción de la Ley 26657 ha profundizado las estrategias de desinstitutionalización y sustitución de la atención - en especial la internación - de las personas con discapacidad psicosocial en dispositivos comunitarios.

Esta información se menciona en el cuadro comparativo (descripto a continuación) sobre proporción de camas destinadas a Salud Mental en Argentina según tipo de institución, período Mayo 2010 - Mayo 2011 que demuestra la disminución de camas en instituciones especializadas o monovalentes y el aumento de camas en dispositivos comunitarios:

<b>Mayo 2010</b>		<b>Mayo 2011</b>		
Cantidad	%	Cantidad	%	
Hospital monovalente	10.465	88,8	8.914	81,5
Hospital polivalente	857	7,3	1.180	10,8
Dispositivos comunitarios	460	3,9	837	7,7
<b>Total país</b>	<b>11.782</b>	<b>100</b>	<b>10.931</b>	<b>100</b>

***12. Tengan a bien indicar de qué manera garantiza el Estado Parte el adecuado reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad en caso de internamiento involuntario o interdicción y qué normativa existe al respecto.***

Respecto del internamiento involuntario, el Estado garantiza el adecuado reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, a través del control judicial de la internación con garantía del derecho de defensa en juicio y designación de abogado de acuerdo al art. 21 y 22 de la Ley 26657.

***ARTICULO 21.*** — *La internación involuntaria debidamente fundada debe notificarse obligatoriamente en un plazo de DIEZ (10) horas al juez competente y al órgano de revisión, debiendo agregarse a las CUARENTA Y OCHO (48) horas como máximo todas las constancias previstas en el artículo 20. El juez en un plazo máximo de TRES (3) días corridos de notificado debe:*

*a) Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por esta ley;*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

*b) Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria y/o;*

*c) Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.*

*El juez sólo puede ordenar por sí mismo una internación involuntaria cuando, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 20, el servicio de salud responsable de la cobertura se negase a realizarla.*

**ARTICULO 22.** — *La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.*

Respecto de las interdicciones, se ha desarrollado el régimen en la respuesta al punto 8.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna al Ministerio Público de la Defensa (MPD) la función de tutela y curatela públicas que se ejerce a través de los tutores y curadores públicos, respectivamente. Las tutorías y curadurías son coordinadas por la Dirección General de Curadurías y Tutorías Públicas que depende de la Defensoría General de la Nación.

Los tutores públicos ejercen la representación de las personas menores de 18 años que están bajo su tutela y velan por sus intereses. Tales funcionarios son designados en causas judiciales como tutores generales o especiales. En el primer supuesto, actúan en carácter de representantes legales en todos los actos de la vida civil que las niñas, niños y adolescentes no pueden realizar por sí mismos. En el segundo caso, su designación se efectúa cuando se verifica un conflicto de intereses con sus padres o tutores y se circunscribe a determinados actos como por ejemplo, la representación en juicio o la administración de sus bienes.

Los curadores públicos tienen funciones de asistencia, apoyo y representación de personas que, en función de sus padecimientos mentales se encuentran vinculadas a un proceso de interdicción o de restricción de su capacidad en trámite o con sentencia judicial. Entre sus deberes y funciones se encuentran: controlar las internaciones en establecimientos psiquiátricos; promover la autonomía de las personas en los procesos de declaración de demencia o inhabilitación; brindar apoyo en los actos de disposición patrimonial a quienes se ha limitado judicialmente en

## ADVANCE UNEDITED VERSION

tal facultad; intervienen, en algunos casos, con funciones de representación – debiendo aplicar las rentas de sus asistidos para procurar su restablecimiento - y en todo asunto judicial o extrajudicial en que sus representados demanden o sean demandados. A su vez, asumen la tutela de los hijos menores de edad de las personas sujetas a curatela, cuando no existen otros parientes con idoneidad suficiente para hacerlo.

Sancionada, el 25 de noviembre de 2010, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, que recepta el nuevo paradigma imperante en la materia, y establece lo señalado precedentemente en el art. 22, es misión del Ministerio Público de la Defensa proveer asistencia técnica y facilitar el acceso a la justicia de las personas con mayor grado de vulnerabilidad. Por ello mediante la Res. DGN N° 1728/2010 (Ver Anexo V), se resolvió encomendar a los Curadores Públicos el ejercicio del novedoso rol de abogado de las personas internadas involuntariamente en establecimientos psiquiátricos.

Esta figura, que encuentra su antecedente en el defensor enunciado por los “Principios de Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental”, desplazó a la del Defensor Especial del art. 482 del Código Civil, que también desempeñaban los Curadores Públicos.

Ante la trascendencia de los cambios a implementar en el nuevo escenario legal, particularmente la modificación de los horizontes de intervención de la institución respecto de la población internada, se convocó mediante Resolución DGN 1810/11 a magistrados y funcionarios de la institución para una capacitación intensiva en el mes de febrero de 2011, de la que participaron reconocidos especialistas de diversas instituciones relacionadas con el sistema de salud mental.

En estas jornadas se debatieron y consensuaron los primeros criterios e interpretaciones sobre el marco de actuación del abogado del Art. 22.

Como resultado de dichas experiencias, con el fin de optimizar la prestación de este servicio, se conformó en el mes de mayo en el ámbito del Área Técnica de la Defensoría General de la Nación, un cuerpo especializado denominado “**Unidad de Letrados Art. 22 ley 26.657**” (Res. DGN N° 558/11 que se adjunta como ANEXO VI), integrada por ocho Secretarios de Primera Instancia para ejercer la función asignada por la norma referida con el apoyo profesional de un equipo interdisciplinario compuesto por tres médicos psiquiatras, tres psicólogos y tres trabajadores sociales.

La creación de la Unidad permite agilizar todos los procesos y fortalecer la defensa y el acceso a la justicia de estas personas en especial situación de vulnerabilidad. De este modo se pretende garantizar el derecho a la salud de las personas y el mayor grado de

## ADVANCE UNEDITED VERSION

autonomía, con capacidad de decidir sobre sus vidas y defenderse legalmente a la par del resto de los ciudadanos.

Funcionamiento de la Unidad de Letrados Art.22 Ley 26657:

Cuando existe un proceso de insania o inhabilitación - o se encuentra en discusión la capacidad de la persona -, los casos son tomados por los curadores públicos oficiales.

Con la creación de esta Unidad se pretende garantizar a las personas el goce de sus derechos mientras dure la internación, así como la inmediatez en la cobertura del servicio mediante el contacto rápido y directo con la situación. Los abogados/as defensores pueden - respetando la voluntad y las preferencias de la persona - oponerse a la internación o solicitar la externación, controlar las actuaciones y constatar que las internaciones sean lo más breves posible.

Desde el momento en que se recibe la notificación de la internación, el objetivo es lograr la primera visita lo más rápido posible, dentro de la primera semana de recibido el aviso. En todos los casos se supervisan las historias clínicas de los defendidos/as, se procura la comunicación personal con los equipos tratantes en la institución, se realizan visitas y entrevistas periódicas de seguimiento y se mantienen contactos con los familiares de las personas internadas.

Buena parte del trabajo desarrollado por la Unidad es extrajudicial. Dos de cada tres comunicaciones sobre pacientes que requieren asistencia provienen directamente de las clínicas y hospitales. El tercio restante llega de parte de los juzgados. Además, sólo en la mitad de los casos se hace necesario efectuar peticiones judiciales; el resto de las situaciones se resuelve con gestiones directas ante las clínicas y hospitales.

El rápido abordaje permite la prevención de situaciones de contención física. En este sentido, en muchas instituciones se logró convencer a las autoridades y equipos tratantes sobre la necesidad del debido asiento, fundamentación y control a través del registro preciso en la historia clínica; la fiscalización temprana y adecuación de la medicación utilizada; la requisitoria a los equipos médicos para que adopten en cada caso un plan de tratamiento y externación que no se extienda más allá de lo necesario; la concreción rápida de las demandas y peticiones del defendido/a, sobre todo en lo vinculado al reforzamiento de los lazos comunitarios (contacto con el entorno familiar, permisos de visitas, paseos, llamados) y la comunicación al defendido/a de sus derechos y garantías durante el proceso.

En cuanto a la labor específicamente judicial, la Unidad interviene ante los 24 juzgados nacionales de primera instancia en lo Civil con competencia en asuntos de familia.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Durante los primeros ocho meses de funcionamiento, las respuestas judiciales han reconocido el trabajo de la Unidad. Por ejemplo, ante pedidos de externación, se han fijado audiencias con la presencia de jueces, abogados, miembros del equipo interdisciplinario y profesionales de la institución psiquiátrica. En esos casos, se ha logrado el dictado de órdenes para confeccionar planes de externación en plazos rápidos y razonables.

La Unidad, que entró en funcionamiento el 1 de Agosto de 2011, ha defendido hasta abril de 2012, a más de 1.600 personas internadas en establecimientos sanitarios públicos y privados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En los primeros siete meses de trabajo, cerca del 70% de las personas defendidas fueron externadas y derivadas con su consentimiento a ámbitos de tratamiento menos restrictivos, o aceptaron voluntariamente sus internaciones.

La cantidad de casos tramitados por la Unidad ha crecido en forma ininterrumpida desde su creación. En promedio, defiende a más de 270 personas que reclaman mejoras en sus condiciones de internación o que solicitan su externación. Cada mes se suman alrededor de 200 nuevas internaciones, y cada día se reciben, en promedio, 11 nuevos pedidos de defensa oficial.

El número de centros de internación controlados también se incrementó en estos primeros 8 meses de funcionamiento de 19 a 27 instituciones.

### División curadores provisorios y curadores definitivos:

Por otra parte, el Ministerio Público de la Defensa, en el marco del nuevo paradigma que surge de la *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y de la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* dictó, el 4 de julio de 2011 la Res. DGN N° 841/11 (Ver Anexo VII) que, como experiencia piloto, asignó a los Curadores Públicos funciones diversificadas para un mejor abordaje de los casos de su intervención, a fin de desplegar una labor tendente a adecuar las prácticas que en el ámbito nacional se desarrollaban con relación a las internaciones de las personas con padecimiento mental a las disposiciones de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Para optimizar la cobertura del servicio en tal dirección, se encaró la especialización de la actividad de algunos Curadores Públicos, para que en los términos del artículo 147 del Código Civil - interpretado a la luz del nuevo paradigma - se asegure la defensa técnica de la persona sometida a un proceso de determinación del ejercicio de su capacidad jurídica (capacidad civil de hecho); en orden a garantizarle el más amplio derecho de defensa en juicio reconocido en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en diversos instrumentos

## ADVANCE UNEDITED VERSION

internacionales de Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Principios de Salud Mental de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, entre muchos otros). Por otra parte, también se estableció que otro grupo de Curadores Públicos se aboque exclusivamente al ejercicio de la Curatela Definitiva.

En primer lugar, se dispuso que los curadores provisorios tengan por función principal la defensa técnica de la persona cuya capacidad se encuentre discutida, teniendo como objetivo primordial expresar la voluntad de sus asistidos en el marco del procedimiento judicial. Se destacó que en ningún caso deberían ejercer la representación del sujeto fuera del juicio de incapacitación o inhabilitación, salvo que el juzgado les extienda facultades especiales para actos puntuales. Estipuló como criterio de actuación los mandatos del derecho internacional de los derechos humanos, debiendo garantizar, con relación a sus asistidos, el respeto a: 1) el derecho a la igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia; 2) el derecho al reconocimiento de la capacidad legal y a la autonomía de la voluntad de la persona; 3) el derecho a recurrir las decisiones judiciales; y 4) el derecho de la persona a ser debidamente informada, a ser oída y a participar en el proceso. Señaló que en el ejercicio de la defensa técnica, el curador debe respetar la voluntad y las preferencias de la persona asistida, sin conflictos de interés, a cuyo fin debe tomar contacto personal e indelegable con la persona en forma permanente y fluida. En los supuestos en que la persona se halle internada involuntariamente y a la vez se encuentre bajo un proceso de determinación del ejercicio de la capacidad jurídica (aun cuando ya se haya dictado sentencia), previó que el curador deba además cumplir la función prevista en el art. 22 de la Ley N° 26.657. También resolvió que cumpla dicha función respecto de las personas que cuenten con curador definitivo - público o particular - y con relación a aquellas sometidas a un proceso de internación involuntaria que, pese a estar bajo la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil, se practiquen fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ya sea desde el inicio de la medida o como resultado de una derivación a un centro asistencial provincial -, sin perjuicio de los planteos de incompetencia que dichos funcionarios puedan articular en cuanto al juzgado que deberá ejercer el contralor judicial de la medida, en consonancia con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En segundo lugar, se señaló que los curadores definitivos deben ejercer la curatela prevista en el Título XIII, de la Sección II, del Libro I del Código Civil y la contemplada en el artículo 152 bis de dicho código, la curatela interina a los bienes prevista en los artículos

## ADVANCE UNEDITED VERSION

148, 471, 488, 489 y 490 del Código Civil - cuando la medida cautelar sea dictada en los términos del art. 629 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la curatela definitiva en principio vaya a recaer en un Curador Público -; todas a la luz del artículo 152 ter del mismo cuerpo de normas y de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. A tal efecto, se previó que debiesen tomar contacto personal e indelegable con su asistido en forma permanente y fluida.

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto por el art. 152 ter del Código Civil la declaración judicial de inhabilitación o incapacidad no puede extenderse por más de tres años - situación que obliga a su revisión, como mínimo, antes de cumplirse dicho plazo -, se contempló que el curador definitivo inste la revisión de la sentencia, a fin de lograr la rehabilitación o la readecuación de la declaración hacia una menor limitación de la autonomía personal, cuando la evaluación interdisciplinaria así lo sugiera, mediante las vías procesales que considere apropiadas, para no generar costas innecesarias (Conf. pto. "C" de la *Guía de buenas prácticas en la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657*, aprobada por resolución DGN 422/11).

### Creación de una Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 Ley 26657

La Ley Nacional de Salud Mental ha dispuesto una regulación especial de las internaciones de personas menores de edad, al considerar que en todos los casos deben ser tratadas como involuntarias (cf. Art. 26). Es decir que en dichos supuestos, si la persona no designa un abogado particular, corresponde que intervenga uno provisto por el Estado. Al respecto, sin perjuicio de las labores que desempeñan los Curadores Provisorios (cfme. Res. DGN N° 841/11), se estimó que dicho universo de casos exige una asistencia especializada (reglas 5 y 30 de las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”), que permita maximizar el ejercicio de los derechos fundamentales en el marco de protección integral reconocido, entre otra normativa de aplicación, por la Ley 26061 y la Convención sobre los Derechos del Niño. En virtud de tales consideraciones, por Res. DGN N° 1451/11 (Anexo VIII) se conformó una *Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 Ley 26.657*, integrada por cuatro funcionarios y/o empleados del MPD, que cuentan con título de abogado, y coordinada por un Curador Público. Dicho equipo de trabajo tiene como función primordial, en una primera etapa, el relevamiento de las instituciones destinadas a receptor internaciones de personas menores de edad y las necesidades respectivas, en miras de garantizar el integral cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 26657.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Por Resolución DGN Nro. 882/08 (Ver Anexo IX) la Defensora General de la Nación dispuso que los Defensores Públicos de Menores e Incapaces, y que los Tutores y Curadores Públicos realicen una visita mensual a los establecimientos psiquiátricos, públicos o privados, que alojen a personas representadas por el Ministerio Público; en concordancia con lo oportunamente dispuesto respecto de los Curadores Públicos mediante Resolución CPO Nro. 57/06 del 4 de julio de 2006.

Por otra parte la Defensoría General de la Nación ha creado el Programa sobre temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores. El Programa fue creado mediante Res. DGN N° 499/12 (Ver Anexo X) del 16 de mayo de 2012, frente a la necesidad de crear un área específica que aborde temáticas de salud, discapacidad y adultos mayores en el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación.

Entre sus objetivos generales se encuentra, por un lado, el fortalecimiento de las capacidades de los defensores públicos de la institución con relación a la defensa de los derechos de los grupos alcanzados y la promoción de políticas públicas orientadas a la sensibilización, toma de conciencia y promoción de los derechos humanos involucrados, sobre la base del nuevo paradigma que surge de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos de derechos humanos específicos. Por otro lado, la promoción de actividades orientadas a la defensa de los derechos humanos, la reducción de barreras al acceso a la justicia y la eliminación de obstáculos del entorno tendientes a la inclusión total y efectiva de las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Dentro de las acciones que puede realizar se encuentran la elaboración de estrategias y proyectos de colaboración y coordinación de actividades para brindar una oferta integral de servicios que promueva una mirada centrada en mayor medida en las fortalezas de cada persona (y no en sus deficiencias) y que atienda las problemáticas derivadas de la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad y adultas mayores, así como también de la violación del derecho a la salud, brindando apoyo a los integrantes de este Ministerio Público de la Defensa, en coordinación con el resto de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación, e integrando a las distintas instituciones nacionales e internacionales que puedan colaborar con la prestación de estos servicios.

### **Protección contra la tortura (artículo 15)**

*13. Sírvanse ofrecer información sobre el marco legislativo específico para proteger a las personas con discapacidad frente a experimentos o tratamientos médicos sin su*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

*consentimiento libre e informado, así como las medidas adoptadas para evitar la sustitución en la toma de decisiones respecto a ambos. Igualmente, sírvanse ofrecer información sobre el marco regulador para el uso de equipos de inmovilización y contención física y farmacológica así como de tratamientos forzosos en los servicios de atención psiquiátrica.*

El Estado argentino cuenta con marco legal diferenciado respecto del otorgamiento del consentimiento informado para tratamientos médicos y para investigaciones médicas.

En el primer supuesto, la cuestión se encuentra regulada en el Capítulo III de la Ley 26529, Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. Respecto del segundo supuesto (investigaciones médicas), es la Resolución N° 1480/2011 del Ministerio de Salud - Guía para investigaciones médicas en seres humanos - la que establece los alcances del consentimiento informado.

Ambas normas sostienen, en consonancia con nuestro Código Civil, el sistema de sustitución en la toma de decisiones.

Debe señalarse que existe en algunas jurisdicciones legislación local sobre investigaciones médicas, tal es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cuenta con la Ley N° 3.301 de 2009, la Provincia de Córdoba (Ley N° 9694, de 2009), la provincia de Río Negro (Ley N° 3028, de 1996), Provincia de San Juan (Ley N° 7746, de 2006), Provincia de Tucumán (Ley N° 6580, de 1994).

En general prevén, más allá de un reconocimiento genérico al consentimiento informado, la representación para la toma de decisiones en casos de incapacidad legal (Art 7, Inc. j) y k) Ley 26657).

Específicamente en relación con el derecho a la salud mental y las investigaciones en la materia, la Ley 26657 establece: “*Artículo 7° — El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos:...m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente;...*”.

Respecto del uso de equipos de inmovilización y contención física y farmacológica así como de tratamientos forzosos en los servicios de atención psiquiátrica, la Ley Nacional de Salud Mental se integra, conforme el artículo 2, con los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptados por la Asamblea General en su Resolución 46/119 del 17 de

## ADVANCE UNEDITED VERSION

diciembre de 1991. Este instrumento, en su Principio 8, establece que “se protegerá a todo paciente de cualesquiera daños, incluida la administración injustificada de medicamentos, los malos tratos por parte de otros pacientes, del personal o de otras personas u otros actos que causen ansiedad mental o molestias físicas” y en su Principio 11 que “No se someterá a ningún paciente a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a los procedimientos oficialmente aprobados de la institución psiquiátrica y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros. Esas prácticas no se prolongarán más allá del período estrictamente necesarias para alcanzar ese propósito. Todos los casos de restricción física o de reclusión involuntaria, sus motivos y su carácter y duración se registrarán en el historial clínico del paciente. Un paciente sometido a restricción o reclusión será mantenido en condiciones dignas y bajo el cuidado y la supervisión inmediata y regular de personal calificado. Se dará pronto aviso de toda restricción física o reclusión involuntaria de pacientes a los representantes personales, de haberlos y de proceder.”

No obstante ello, en su artículo 12 la Ley 26657 dispone: *“La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios”*.

Finalmente debe destacarse la reciente creación a través de la Resolución N° 666/2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del Consejo Nacional de Bioética y Derechos Humanos en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de dicha cartera, cuyo objetivo principal es dar cumplimiento a los principios enunciados en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, promoviendo el respeto de la dignidad humana.

### **Protección contra la violencia y el abuso (artículo 16)**

*14. Sírvanse detallar qué políticas de promoción, defensa y restitución de los derechos de víctimas de los delitos contra la integridad sexual se están llevando a cabo en relación con las personas con discapacidad y más concretamente en relación con las mujeres y la infancia con discapacidad. Tengan a bien indicar qué medidas específicas*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

*para niños y niñas con discapacidad se han puesto en marcha dentro de la Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual Infantil (UEESI) (CRPD/C/ARG/1, párr. 213).*

La República Argentina combate expresamente cualquier tipo de violación de los derechos de los niños, que se constituyen en destinatarios prioritarios del diseño e implementación de las políticas sociales, en el marco de un Estado Nacional que trabaja activamente para la satisfacción plena de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Existen normativas generales y específicas que por un lado previenen y por el otro sancionan todas las formas de violencia y explotación contra niñas, niños y adolescentes en su totalidad.

La Ley 26.061, que se encuentra traducida al Sistema Braille desde el año 2008, en su Artículo 9 establece: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo, a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestro o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos a su integridad física, sexual, psíquica y moral.”*

Al mismo tiempo afirma que: *“La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad de aplicación local de la presente ley. Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes”.*

En este sentido, en el año 2006 se creó el Área para la Prevención de la Explotación Sexual Infantil en la órbita de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Dicha área realiza acciones de asistencia técnica, asistencia a víctimas de trata de personas, capacitación, jornadas de intercambio, congresos en ciudades gemelas, articulación con organismos gubernamentales, elaboración de documentos y campañas de difusión y sensibilización masiva sobre el tema.

Respecto de la trata de personas, existen incluso protocolos que establecen mecanismos de asistencia, recuperación y reinserción social de las víctimas:

### **Asistencia a las Víctimas:**

## ADVANCE UNEDITED VERSION

La asistencia a las víctimas debe asegurar el restablecimiento y ejercicio de los derechos de las mismas por medio de la implementación de estrategias integrales que involucren varias áreas: médica, psicológica, social, jurídica, educativa y de generación de ingresos.

La asistencia a las víctimas se realiza en articulación con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 26.364 por parte de los Juzgados. La identidad de las personas en situación de trata, al igual que la ubicación exacta de su alojamiento o residencia, es reservada en resguardo de la privacidad de las mismas.

La trata de personas se encuentra constituida por tres elementos principales: la captación o reclutamiento, el traslado y los fines de explotación. El traslado es usado para romper los lazos sociales y culturales de la personas; en el proceso de asistencia se verifica que la vuelta a casa significa, además de reparar las vulneraciones infringidas, volver a ser, a sentirse un sujeto con derechos y no una mercancía que fue traficada. El protocolo de atención a víctimas de trata, en el marco del sistema de protección integral, tiene por objetivo la restitución de los derechos vulnerados. Debemos tener especialmente en cuenta que los derechos vulnerados en dichas situaciones son múltiples, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la dignidad, a la integridad física y psicológica, a la salud, a la seguridad personal y a la identidad.

Por ello, la atención brindada es de carácter integral y comprende, en una primera etapa: el alojamiento, vestimenta, la asistencia social, atención médica, psicológica, orientación legal, provisión de documentación y la decisión o no, del retorno voluntario y asistido, y en una segunda etapa consiste en la continuación de la asistencia y la reconstrucción del proyecto de vida, procurando su autovalimiento a través de su inclusión en proyectos laborales o educativos.

Desde el 2008 hasta Septiembre de 2011 se han asistido, en forma directa, a 357 personas que han sido víctimas de trata y, en articulación con los órganos de aplicación de las provincias correspondientes, a 775 personas. Con respecto a los casos de atención directa, 124 son niños, niñas y adolescentes.

Del total de los casos asistidos se recabaron diferentes datos que permiten graficar la nacionalidad, edad, lugar de explotación, entre otros, como así también conformar mapas sobre las rutas de la explotación.

Cabe remarcar también que, en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, Santa Fe, San Juan, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha

constituido la denominada Línea 102 que se ocupa de atender denuncias relativas a los diferentes tipos de violencia con el fin de orientar a los consultantes en relación con esta temática.

### **Elaboración de Documentación y Protocolos Estandarizados**

Se han elaborado Protocolos de Asistencia, Acción, Articulación y Procedimiento, con la activa participación de las autoridades de las 23 provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, en el camino de solidificar un Sistema Nacional de Asistencia de Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas para niños, niñas y adolescentes. En particular cabe destacar las Directrices para la Aplicación del Protocolo de Asistencia a Personas Víctimas de Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas, citadas anteriormente.

Para garantizar la efectiva persecución penal de quienes cometen este delito, sin revictimizar a las niñas, niños y adolescentes, se han establecido estándares mínimos denominados “Procedimientos amigos de los niños”. Los mismos tienen en cuenta la necesidad de que los profesionales, técnicos u operadores que intervengan en éstos procesos adquieran ciertas habilidades que los hagan capaces de comprender las necesidades especiales de estas niñas, niños y adolescentes, tener empatía con los mismos y comprender los principios que rigen en materia de niñez en la esfera internacional de los derechos humanos.

Además, desde el año 2008 existe en la República Argentina el **Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata y Explotación Sexual Infantil**. El mismo fue aprobado por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en su VIII sesión y publicado en el boletín oficial el día 29 de Diciembre de 2008 y que se constituye como un sistema accesible y efectivo de reporte, seguimiento y apoyo a las niñas, niños y adolescentes víctimas de incidentes sospechosos o reales de explotación sexual.

Dicho Protocolo “refleja el compromiso de trabajar conjuntamente en la implementación de medidas destinadas a promover acciones integrales de asistencia a las personas víctimas de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas. Para ello es necesario generar y /o fortalecer políticas destinadas a la asistencia a víctimas de explotación sexual infantil y trata de personas desde un enfoque de derecho y una mirada territorial:

- Articulación interinstitucional y coordinación de acciones con organismos locales especialmente en las áreas de salud, educación y trabajo;
- Prevención;
- Sensibilización y Difusión;

## ADVANCE UNEDITED VERSION

- Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales;
- Generar dispositivos de asistencia a cargo de áreas gubernamentales; y
- Garantizar recursos humanos para el abordaje de la problemática.

Los firmantes de este instrumento reafirman su compromiso de proteger los derechos de la infancia y la adolescencia contra la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas, habiéndose reconocido este fenómeno como prioridad en la agenda pública, garantizado el pleno ejercicio y goce de los DDHH de los niños, niñas y adolescentes en su carácter de titulares. Por ello se comprometen a realizar en el marco del presente protocolo acciones conjuntas o individuales”.

En este sentido también cabe destacar la Ley N° 26.364 de 2008, que tipifica el delito y establece mecanismos para la prevención y sanción de quienes lo cometan, y establece los derechos de las víctimas al implementar medidas para la asistencia.

Por otra parte, en el marco del Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, correspondiente al período 2008-2011, la Meta 31 sostenía como objetivo: *“Instalar y fortalecer políticas activas (procedimientos, servicios, redes, etc.) de protección contra el maltrato, el descuido, la explotación, la violencia y toda otra forma de discriminación.”*. Para el período 2012-2015, recientemente aprobado en la sesión XV del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, este objetivo fue mantenido como prioritario, siendo esta vez la Meta 17.

La Argentina también cuenta con la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, que regula los supuestos de “lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar” (artículo 1), entre los cuales se encuentran expresamente previstos las personas menores de edad (artículo 2). Dable es destacar que el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en sus Observaciones Finales al informe presentado por la Argentina en el año 2002, celebró la sanción de dicha ley en nuestro país (CRC/C15/Add.187, 9/10/2002, Observaciones Finales: Argentina, párrafo 4).

La citada Ley 24.417 fue reglamentada a través del Decreto N° 235/ 1996, que en su artículo 2 crea un Registro de Denuncias. El mismo es llevado por el Programa de Capacitación y Tratamiento de la Violencia Familiar, Maltrato Infantil y Abuso Sexual de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia hasta tanto se produzca su transferencia definitiva al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Respecto de la Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, ésta se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos. Realiza, entre otras actividades, talleres de formación, capacitación y sensibilización sobre la temática. Las actividades fueron pensadas para facilitar la reflexión y elaboración de propuestas tendientes a enfrentar la explotación sexual infantil. El principal objetivo de estas actividades es generar un espacio para la formación de formadores, apuntando al intercambio y elaboración de la información y al desarrollo de aptitudes y actitudes para un abordaje múltiple e integral de la explotación sexual infantil, desde la perspectiva de la promoción y protección de derechos.

Actualmente realiza acciones en articulación con la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), en el marco de las llamadas "Peores Formas de Trabajo Infantil" según el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que comprende explotación sexual infantil (entre otras). El rol de la UEESI es la coordinación de la Subcomisión que se ocupa del tema y velar por la perspectiva de derechos humanos en sentido amplio, lo que implica tener en consideración las distintas vulnerabilidades, pero sin focalizar específicamente en la discapacidad.

Respecto a las políticas de promoción, defensa y restitución de los derechos de víctimas de los delitos contra la integridad sexual la República Argentina cuenta con la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, reglamentada mediante el Decreto 1011/2010.

***15. Rogamos indiquen qué medidas específicas contiene la Ley N° 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres dirigidas a las mujeres con discapacidad (CRPD/C/ARG/1, párr. 218 (b)).***

El Consejo Nacional de las Mujeres actualmente se encuentra en la etapa de diseño del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres.

Dicho Plan se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación, respecto a la diversidad, equidad, universalidad de las políticas y justicia social. Estos principios apuntan a un cambio de modelo de relaciones sociales basados en la ciudadanía, el empoderamiento y la autonomía.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Asimismo, los lineamientos del PLAN NACIONAL se fundamentan en los preceptos rectores que establece la Ley N° 26485 para el diseño de políticas públicas, a saber:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y redución de quienes ejercen violencia;
- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de dicha ley; y
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En este plan puede encontrarse un apartado que da cuenta de la diversidad y heterogeneidad de la población de mujeres de nuestro país, teniendo en cuenta su situación actual: en este marco se refiere a las mujeres con discapacidad.

En el mismo, que ya incluye la perspectiva de la discapacidad, se encuentra la construcción de refugios adaptados al Plan Nacional de Accesibilidad, teniendo dentro de su arquitectura un baño público accesible, rampas de acceso y una habitación adaptada. Se promoverán formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad como por ejemplo interprete de lengua de señas.

**Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19)**

***16. Sírvanse indicar cual es el estado de la reglamentación del artículo 39 (d) de la Ley 24901 sobre el Sistema de Prestaciones Básicas en habilitación y Rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, y qué medidas se han adoptado en el proyecto de decreto para garantizar el derecho a elegir la asistencia domiciliaria, así como para extender ese servicio fuera del domicilio (CRPD/C/ARG/1, párr. 246). Sírvanse también indicar cuál ha sido la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en estos procesos.***

El Art. 39 de la Ley 24901 se encuentra en trámite para la aprobación de su reglamentación.

El proyecto de reglamentación prevé en su art. 4 la libre elección del asistente domiciliario asimismo, en el art. 1 se define al asistente domiciliario como “la persona que ofrece un conjunto de servicios de apoyos a las actividades de la vida diaria que se presentan en el hogar y/o fuera del mismo y que persigue como objetivo la autonomía...”.

En el proceso de construcción del proyecto de reglamentación del Art. 39 Inc. d) de la Ley 24901 participaron personas con y sin discapacidad que conforman el Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (Decreto 984/92).

***17. Tengan a bien proporcionar información detallada sobre el funcionamiento de la Ley 24452 de Cheques y del Programa Servicio de Apoyo a la Vida Autónoma (SAVA) para las personas con discapacidad y cómo ambos están contribuyendo al fomento de la vida independiente de las mismas. Por favor, indiquen también sobre el tipo de servicios que el SAVA ofrece a las personas con discapacidad. Por favor, indiquen el presupuesto dedicado al desarrollo de los mismos (CRPD/C/ARG/1, párr. 248).***

El Programa de Servicio de Apoyo a la Vida Autónoma (SAVA) no se ha implementado hasta la fecha. Desde la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad en su rol de presidente del Consejo Federal de Discapacidad se procedió a dar intervención y solicitar propuestas de trabajo con características locales a sus integrantes (representantes gubernamentales y no gubernamentales de todas las provincias del país), estando a la espera de dichas propuestas regionales, respetando el espíritu federal del programa.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

*18. Sírvanse proporcionar información sobre cómo el Estado parte asegura la aplicación de la ley 26480 sobre el Sistema de Prestaciones Básicas para las Personas con Discapacidad, en las zonas rurales (CRPD/C/ARG/1, párr. 246).*

Una vez aprobada la reglamentación de la Ley, ésta se incorporará a las prestaciones del Sistema de Prestaciones Básicas para las Personas con Discapacidad (Ley 24901) de alcance nacional.

### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (artículo 21)**

*19. En relación al proyecto de reconocimiento de la Lengua de Señas como idioma, tengan a bien informar si este proyecto está en trámite parlamentario a la fecha, así como los motivos por los cuales no fue aprobado. Por favor, indiquen cuáles son las medidas implementadas por el Estado para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a intérpretes de Lengua de Señas Argentina, en particular en los procedimientos oficiales. Sírvanse indicar las provisiones de subtitulación que ofrece el Estado argentino en su programación televisiva.*

En relación al proyecto de reconocimiento de la Lengua de Señas como idioma, la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados de la Nación informó que el 21 de octubre del año 2008 se logró la media sanción del proyecto 3709-D-2008 del Diputado mandato cumplido Claudio Morgado y otros, y que de ese modo pasó a revisión del Senado donde no ha sido tratado, perdiendo el estado parlamentario.

En la actualidad en el Senado de la Nación no hay proyectos presentados en referencia al reconocimiento de la lengua de señas como idioma, mientras que en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se encuentran vigentes dos proyectos:

- a) Expediente: 1735-D-2012; REMOCION DE BARRERAS COMUNICACIONALES A FIN DE EQUIPARAR LAS OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACUSICAS.
- b) Expediente: 4736-D-2011; DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: GARANTIA DE ACCESO A LA LIBRE EXPRESION, A LA COMUNICACION Y A LA INFORMACION DE TODOS Y TODAS. REGIMEN.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Las medidas implementadas por el Estado argentino para garantizar el acceso a las personas con discapacidad auditiva a intérpretes de Lengua de Señas se han venido desarrollando a través de los siguientes logros:

- a) Formación profesional de Intérpretes de Lengua de Señas
  - i) Intérpretes sin título habilitante
  - ii) Implementación de la carrera de formación de Técnico Superior no Universitaria
  - iii) Se encuentra en elaboración un plan para estudios de grado universitario para la formación de intérpretes profesionales.
- b) Promulgación de diversas leyes provinciales sobre Lengua de Señas, en las provincias de Santa Fe, Mendoza, Córdoba, Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Solicitud de derogación del Título XI "De los Sordomudos", que limitaba la capacidad jurídica para los actos de la vida civil en el proyecto de Reforma del Código Civil.
- d) Implementación de diversas instancias de capacitación de agentes del Gobierno nacional.
- e) A partir del 10 de Diciembre de 2010, Día de los Derechos Humanos, quedó implementada la interpretación en Lengua de Señas Argentinas (LSA) de todos los discursos Presidenciales transmitidos por Cadena Nacional.
- f) En el canal oficial de la Casa Rosada en la red social YouTube, [www.youtube.com/casarosada](http://www.youtube.com/casarosada), se publican todos los discursos oficiales con subtítulo oculto a fin hacerlos accesibles a las personas sordas. Esta facilidad de subtítulo oculto (closed caption), estará disponible también para TODOS los discursos Presidenciales en cuanto finalice el proceso licitatorio que se encuentra en curso en la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Apertura de los listados para la incorporación de Peritos intérpretes en los fueros judiciales nacionales y federales.

En el marco de las medidas que el Estado Nacional ha realizado a fin de garantizar la provisión de subtitulación en su programación televisiva, el 31 de agosto de 2010 se procedió a la Reglamentación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, N° 26.522, mediante Decreto 1225/2010, que incorpora los aspectos de forma que deberán cumplir los operadores de servicios en la implementación del Artículo 66 de la Ley que en su efectiva aplicación reconoce “la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las

## ADVANCE UNEDITED VERSION

comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, permitiéndoles vivir en forma independiente, propiciando así su plena participación en todos los aspectos de la vida de nuestra sociedad. Tal es uno de los objetivos de la Ley N° 26.522, en cuanto establece en su artículo 3°, inciso n) el deber de garantizar el derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad” (Ver Anexo XI).

Por otra parte, y con el objetivo de mejorar la accesibilidad de toda la comunicación de gestión, se ha procurado que todas las piezas de publicidad oficial posean subtítulos en los casos en que el ritmo de la pieza lo permita, o bien incluyan refuerzos gráficos (textos o zócalos) de la información locutada, a fin de que los mensajes puedan ser entendidos por todas las personas con discapacidad auditiva.

En lo que refiere a la Televisión Pública, la emisora ha comenzado a instrumentar el servicio de closed caption en su programación, disponiendo del mismo en las siguientes emisiones:

*Visión 7* (Lunes a Viernes: 8.30 hs, 13 hs, 20 hs y 21 hs y Sábados 13 y 20.30 hs)

*6, 7,8* (Lunes a Viernes 21 hs)

*Camino de Tiza* (Sábados 7 hs)

*Desde la Vida* (Sábados 9 hs)

*Científicos Industria Argentina* (Sábados 12)

*La Santa Misa y el Ángelus* (Domingos 9 hs)

*AMIA. El Legado TV* (Domingos 10 hs)

*Desde el Aljibe* (Domingos 11 hs)

Desde el año 2010, la Secretaría de Comunicación Pública y la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el Ministerio del Interior, la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) han participado activamente del Grupo de Trabajo sobre Accesibilidad Electoral. Desde este espacio, se ha trabajado en la elaboración de protocolos de comunicación destinados a Partidos Políticos y áreas gubernamentales, definiendo características de los materiales audiovisuales y gráficos y de la publicidad en espacios de campaña cedidos por el Gobierno Nacional, según la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley de Democratización, Representación Política y Equidad Electoral, a fin de garantizar la accesibilidad de dichos materiales.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

En este marco, se elaboraron además protocolos de contenido para los materiales de capacitación de autoridades de mesa y del comando electoral incluyendo modalidades de atención a personas con discapacidad y adultos mayores, entre otros, y se garantizó la información electoral a personas con discapacidad, facilitando la misma desde páginas web accesibles, vías de comunicación para consultas (0800 gratuito) y mensajes de texto accesibles.

Desde la implementación de la Televisión Digital Terrestre, la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) y el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) han trabajado en el desarrollo de las pautas de fabricación de decodificadores digitales accesibles, que además de cumplir con la normativa vigente, poseen otras prestaciones, como una guía por voz sintetizada para el usuario con discapacidad visual, posibilidad de usar aro magnético, conexión para reconocedor de voz y otras aplicaciones.

Por último, en el marco de las medidas que el Estado Nacional ha realizado a fin de garantizar la provisión de subtitulación en su programación televisiva y de lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley de Servicios Audiovisuales, el Polo Audiovisual de Educ.ar Sociedad del Estado, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación y desde el cual se producen cuatro canales televisivos (Encuentro, Pakapaka, Tecnópolis TV y DeporTV), creó a principios del año 2012 su correspondiente Área de Accesibilidad.

Ésta se inserta dentro del flujo de producción del canal y tiene como principal objetivo brindar servicios de closed caption, Audio descripción y lengua de señas a los programas de todas las señales. A partir del mes de agosto de 2012, los canales dependientes del Ministerio de Educación contarán con su respectiva franja de programación subtitulada. En una primera etapa se está prevista la oferta de entre media y una hora por día de servicio de subtitulado oculto e ir incrementando esta franja paulatinamente para completar los requisitos de la ley.

Asimismo, durante la transmisión de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos que se disputarán en Londres durante el mes de julio de 2012, se emitirá por DeporTV una franja de tres horas diarias con subtitulado en vivo.

### **Respeto del hogar y la familia (artículo 23)**

*20. Tengan a bien indicar de qué forma se garantiza el derecho a ejercer la patria potestad de los padres y madres con discapacidad y a no ser privadas del mismo por motivos de discapacidad, así como el derecho del niño con discapacidad a permanecer con su familia.*

Conforme lo establece el Código Civil de la República Argentina, la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado. En nuestro régimen legal el ejercicio le corresponde al padre y a la madre conjuntamente, sin embargo, la ley señala que se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuentan con el consentimiento del otro (Art. 264).

El Código es taxativo en orden a las causas por las cuales cualquiera de los padres queda privado de la patria potestad, a saber:

1. Por ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo.
2. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por otro progenitor o un tercero.
3. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.

De lo expuesto se infiere que mientras no se den alguno de los supuestos enunciados, el derecho a ejercer la patria potestad de los padres y madres con discapacidad no se altera por motivos de discapacidad, como así tampoco el derecho del niño de permanecer con su familia.

Por otra parte, el marco normativo de la República Argentina prioriza el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. La familia es el primer espacio en el que las personas crecen, aprenden, construyen y comparten valores y forman parte junto con otros. Es, junto a la escuela y al trabajo, el ámbito fundamental para la organización y el desarrollo de la vida en comunidad. Es por ello que nuestro país trabaja en la protección y la promoción de la familia como eje fundamental de las políticas públicas destinadas a impulsar la integración social, la protección de los derechos, el desarrollo pleno de todos sus miembros y la inclusión social.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

La Ley Nacional N° 26.061 establece en su Artículo 7 la responsabilidad prioritaria de la familia en el cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos, de manera de *“asegurar el disfrute pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y garantías”*. A su vez, en el Artículo 11 se especifica que, en el marco del Derecho a la identidad, las niñas, niños y adolescentes *“tienen derecho a conocer a sus padres biológicos y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos una denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley”*.

En este sentido, la ley establece también que sus disposiciones se aplican por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna, *“fundada en motivos raciales, de sexo, color, idioma, edad, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, de nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales”*.

***21. Indiquen qué medidas ha tomado el estado Parte para garantizar el derecho a mantener la fertilidad de las personas con discapacidad; en particular, las medidas tomadas para erradicar las prácticas de esterilización y aborto forzados de mujeres con discapacidad.***

En el Ministerio de Salud de la Nación existe el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (PNSSyPR), quien tiene en su agenda la planificación de metodologías para garantizar el derecho a mantener la fertilidad de las personas con discapacidad, sin embargo, este tema aún no ha sido abordado.

Por otra parte, teniendo en cuenta el marco jurídico vigente, podría entenderse que, en tanto se admite la representación para la toma de decisiones, entre ellas el consentimiento informado para cuestiones de salud, por no demandar la ley la conformidad de una persona con discapacidad mental o intelectual sujeta a insania, podría llevarse a cabo una práctica de este tipo no consentida por la persona. No obstante ello, actualmente en el Proyecto de reforma del Código Civil y Comercial, el artículo 56 prohíbe los actos de disposición del propio cuerpo que ocasionen una disminución permanente de su integridad.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Con relación al aborto debe señalarse que el Código Penal lo prohíbe exceptuando lo establecido en el artículo 86.

No existe en Argentina a la fecha la figura de aborto no punible sin expresión de causa. En este sentido, constituye delito penal practicarlo con motivos eugenésicos o basado en una situación de discapacidad del por nacer, salvo en el caso que se haya cometido contra la mujer el delito de violación. Recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretó este segundo inciso del artículo 86 en el sentido que el aborto debe ser considerado no punible en todos los casos en que una mujer, sea o no una persona con discapacidad, sea víctima del delito de violación (precedente: “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva” de fecha 13/03/2012). La Corte Suprema entendió que *“el tratamiento del tema resulta pertinente por esta vía puesto que la omisión de su consideración puede comprometer la responsabilidad del Estado Argentino frente al orden jurídico supranacional, tanto más si se tiene en cuenta que varios organismos internacionales se han pronunciado censurando, en casos análogos, la interpretación restrictiva del acceso al aborto no punible por parte de otras instancias judiciales (cfr. Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos y Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño, Argentina, CCPR/C/ARG/CO/4 del 22/03/2010 y CRC/C/ARG/CO/3-4, del 21/06/2010, respectivamente)”*. Por otra, cabe señalar el precedente de la Comisión Interamericana de Justicia “Baby Boy” de 1981 vigente en estos términos: *“Que de las previsiones establecidas en el artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como del artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no se deriva algún mandato por el que corresponda interpretar, de modo restrictivo, el alcance del artículo 86 inciso 2º, del Código Penal. Ello por cuanto las normas pertinentes de estos instrumentos fueron expresamente delimitadas en su formulación para que de ellas no se derivara la invalidez de un supuesto de aborto como el de autos (ver al respecto, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 23/81, “Baby Boy”, y la discusión en torno a la redacción de los mencionados artículos)”*. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia no avanzó mas allá de los límites indicados ni estableció o interpretó supuestos de aborto permitido, sino que interpretó el artículo 86 del Código penal que tiene 80 años de vigencia.

No existen normas legales que autoricen expresamente el aborto a mujeres con discapacidad por causa de la misma discapacidad o la de sus hijos/as.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

La Ley 25.673, del 21 de Noviembre de 2002, crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud entre los que se establece un marco general de protección de los derechos reproductivos de las mujeres.

La Ley 26.485, de fecha 01 de abril de 2009, de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” es dictada en el marco de la aprobación por Argentina de la Convención Interamericana de Belem Do Pará de Violencia contra la Mujer.

El artículo 3 explicita su adhesión a la Convención de Belem Do Pará y entre sus derechos protegidos se encuentran los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: *“ARTÍCULO 3º - Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: ...e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;...”*.

El artículo 5 establece varias formas de violencia contra la mujer, entre las que se encuentran las relacionadas con su cuerpo: *“Artículo 5º - Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: 1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. 3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

*vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”.*

La reglamentación del art 6 inciso d) de la ley establece que *“Inciso d).- Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular como cónyuges, concubinos, convivientes, padres, otros parientes o empleadores/as, entre otros, que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente si desea o no tener hijos, el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos”.*

### **Educación (artículo 24)**

***22. Sírvanse indicar los criterios de evaluación para determinar si un estudiante debe ir a una escuela “común” o especial. Por favor, proporcionen datos desagregados por sexo y nivel educativo de los estudiantes con discapacidad registrados en ambas modalidades de educación en comparación con los estudiantes sin discapacidad.***

En relación al artículo 24, la Modalidad de Educación Especial a partir de la Resolución 155/11 del CFE (Ver ANEXO XII) establece: que las jurisdicciones deben elaborar normativas y orientaciones técnico pedagógicas para enmarcar los procesos de evaluación, promoción, certificación y acreditación de las trayectorias escolares completas de los/as estudiantes con discapacidad. Al mismo tiempo regular los mecanismos de evaluación, promoción y certificación de saberes correspondientes a todos y cada uno de los trayectos. Es el ámbito jurisdiccional, el que va a producir normativa que regule los procesos de evaluación continua y a término para la promoción, certificación, acreditación y egreso de los/as alumnos/as con discapacidad en las escuelas en las que se encuentren (especiales o comunes).

De acuerdo a datos proporcionados por la DiNIECE la matrícula escolar 2010:

<b>EDUCACION COMUN Matricula</b>		<b>EDUCACION ESPECIAL Matricula</b>	
ESTATAL	PRIVADO	ESTATAL	PRIVADO
7.593.202	2.970.411	100.925	26.583
<b>TOTAL PAIS:10.563.613</b>		<b>TOTAL PAIS: 127.508</b>	

**3.3. Alumnos y porcentaje de mujeres por nivel de enseñanza según división político-territorial (Ver ANEXO XIII).**

**3.7. Alumnos integrados a la Educación Común y de Adultos por tipo de educación y nivel de enseñanza según división político-territorial (Ver ANEXO XIV).**

Fuente: Ministerio de Educación, DiNIECE: Relevamiento Anual 2010.

Desde la Dirección de Estadísticas Educativas del Ministerio, a cargo de la DiNIECE, los cuadros que se publican para la modalidad educación especial revelan la cantidad de matrícula y unidades educativas (según nivel educativo y tipo de discapacidad) que refieren a algunos de los cuadros enunciados (toda la información esta disponible en la web del Ministerio de Educación), pero no se presentan datos acerca de las evaluaciones o propuestas de enseñanza.

Debido a que los establecimientos especiales no completan la prueba PISA, una de las fuentes de información de la que se dispone para tener datos a este respecto, no puede brindarse información del dato solicitado.

**Salud (artículo 25)**

***23. Sírvanse explicar qué medidas se han tomado para que los servicios de salud sexual y reproductiva sean accesibles para las personas con discapacidad. Por favor, precisen cuál ha sido la inversión neta en programas de educación sexual y salud reproductiva dirigidas a esta población.***

Desde su creación, en el año 2003 el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE (en adelante PNSSyPR) ha dirigido sus esfuerzos a lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nacional N° 25.673 que establece su creación.

Su propósito fundamental consiste en disminuir las brechas en salud que afectan a la población, particularmente en materia de salud sexual y reproductiva. Otros objetivos contemplados por la legislación son la prevención y detección temprana de ITS y VIH, el acceso universal y gratuito de información, consejería y métodos anticonceptivos, el mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios de salud sexual y reproductiva, además de promover la participación de las mujeres en las decisiones relacionadas con su fertilidad.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

El PNSSyPR entiende a la salud sexual y reproductiva desde una visión integral de la salud como bienestar en consonancia con las directrices internacionales y normativa nacional en materia de Género y Derechos. En este sentido, promueve el acceso a la salud sexual y reproductiva desde una perspectiva respetuosa de la diversidad y de las personas con discapacidad.

En la actualidad, las propuestas para desarrollar políticas en este campo se debaten en la Mesa Intersectorial de Discapacidad y Sexualidad, de la cual el PNSSyPR participa junto a los Programas de Educación Especial y Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación de la Nación, el INADI, la Red por los derechos de las personas con Discapacidad (REDI), la Unidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables del Ministerio de Trabajo de la Nación y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Los principales temas tratados por la mesa son: Revisión y adaptación de materiales: contenido y accesibilidad, presentación de documentos sobre temas vinculados y contacto con experta/o, realización de un material propio de la mesa y participación de actividades.

En lo referente a las acciones desarrolladas por el PNSSyPR en materia de promoción de derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, y en conjunto con el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI) del Ministerio de Educación de la Nación, se realizaron las siguientes acciones en las que se han incluido temáticas vinculadas con el acceso a la salud sexual y reproductiva de personas con discapacidad:

- Jornada de reflexión y capacitación en el Municipio de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en coordinación con la Dirección de Equidad de Género y Promoción de Derechos de dicho municipio y la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina, Oficina de la Mujer y Corte Suprema de la Nación de la que participaron docentes, secretarias y responsables de escuelas de nivel inicial y escuelas primarias, y trabajadores del sector salud;
- *Taller de Educación Sexual Integral desde los primeros años. Abordaje familiar en el marco del Encuentro Regional de Políticas Integrales: “Crecer Juntos para la primera infancia”*, organizado por UNICEF;
- Se elaboró, imprimió y distribuyó material de difusión (300.000 piezas) sobre promoción de los derechos sexuales y reproductivos. Difusión de la Línea de salud Sexual para personas con discapacidad;

## ADVANCE UNEDITED VERSION

- Difusión de acciones y experiencias referidas a la temática en el Boletín institucional del Programa distribuido a equipos de salud para la sensibilización y capacitación; efectores y diversos actores sociales, entre otros;
- Producción de material audiovisual específico sobre derechos sexuales y reproductivos incluidas las personas con discapacidad en el marco de la implementación de la línea nacional 0800 de salud sexual,

<http://www.youtube.com/watch?v=Wy41oTsBRKg&feature=plcp>

### **Accesibilidad de los materiales de difusión del Programa para personas con discapacidad**

La postal referida a la promoción de derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad en virtud de la línea de salud sexual se encuentra disponible en soporte digital en formato de texto posibilitando la utilización de lectores de pantalla. Además, se iniciaron gestiones para la impresión de dicho material y otros folletos del programa, en Braille.

El Programa depende de los recursos informáticos del Ministerio de Salud para efectuar modificaciones de la página web. En ese sentido, se aboga por la incorporación de la temática en la agenda para realizar las modificaciones necesarias con el objetivo de tornar accesible el sitio web de Salud Sexual. Por otro lado, se está realizando un proceso de incorporación de subtítulos a los videos institucionales.

A su vez, el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación responsable cuenta con materiales de difusión en diferentes formatos: videos, audios, impresos y digitales, lo que permite acceder a dicha información de diversos modos.

Durante el año 2010 el Estado Nacional destinó un total de \$ 19.251.894 para insumos del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Entre la población destinataria de este programa se encuentran incluidas 1.172.176 personas con discapacidad.

Población Objetivo PNSSyPR	4,737,701
Población Objetivo PNSSyPR con discapacidad (INDEC)	1,172,176
% Población Objetivo PNSSyPR	24.74%

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Inversión PNSSyPR en MAC para el 2011 (en pesos 19,251,894.00 valores corrientes)

% inversión destinada a población con discapacidad 4,763,198.04

***24. Sírvanse informar cuando comenzará a funcionar el organismo de revisión independiente, previsto en la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM), y cuando se espera la promulgación de su reglamento. Indique la composición de este órgano y como se prevé su accionar regional, incluida la destinación de presupuesto.***

El proyecto de Reglamentación de la ley nacional 26657 se encuentra en la Secretaría de Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. Cabe añadir que, según indica la ley, el órgano de revisión deberá conformarse una vez reglamentada la misma.

### **Trabajo y empleo (artículo 27)**

***25. Tengan a bien indicar qué nivel de cumplimiento con la normativa laboral del cupo de 4% existe sobre el cupo laboral para personas con discapacidad desagregado por sexo en el estado nacional y los estados provinciales obligados (CRPD/C/ARG/1, párr. 494). Sírvanse explicar las medidas que se han adoptado para superar las barreras culturales y prejuicios que obstaculizan el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral.***

Es competencia de la Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con lo establecido en el Decreto 312/10, la que tiene a su cargo el cumplimiento de certificar la información semestral por parte de las jurisdicciones ministeriales y demás entidades del Poder Ejecutivo Nacional alcanzadas por la obligación del artículo 8° de la Ley 22.431 modificada por la Ley 25.689.

De acuerdo a ello, el Informe correspondiente al 2do semestre de 2011, detalla el estado de cumplimiento de 185 jurisdicciones ministeriales y entidades descentralizadas, de las cuales 159 (86%) informaron 2.265 personas que certifican discapacidad. De las mismas, dos tercios de las jurisdicciones y entidades (19) presentan unitariamente la mayor cantidad de personas con discapacidad: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (8,2%); Estado Mayor General de la Armada (8%); Administración Federal de Ingresos

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Públicos (8%); Administración Nacional de Seguridad Social (6,6%), Secretaría de Cultura (5,5%).

Entre las jurisdicciones y entidades que alcanzan o están próximas a alcanzar el porcentaje establecido por el Art. 8 de la Ley 22.431 se encuentran: el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur (7,7%); el Servicio Nacional de Rehabilitación (7,1%); el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (6,4%); Nación Bursátil Sociedad de la Bolsa (6,3%); Secretaría de Cultura (5,2%); Universidad Tecnológica Nacional (4,7%); Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (4,6%); Pelegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión (4,5%); Casa de la Moneda SE (4,1%); Instituto Geográfico Nacional (4%); Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (3,8%); Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (3,7%).

El 41,8% es femenino y la edad promedio es de 43 años. Un 54,7% se ubica en la PEA joven (hasta 44 años) y otro 41% en la PEA madura; el 58% son solteras y otro 32,5% casadas. El 49,5% cuenta con estudios secundarios completos, mientras que otro 15,6% estudios de grado o posgrado universitario. Entre las profesiones predominan abogados y contadores públicos seguidos por ingenieros y médicos.

Para finalizar es importante señalar que este estudio en relación al del primer semestre de 2010 observa mejoras en el suministro de los datos y un avance progresivo hacia la meta prevista por el art. 8. Así, la cantidad de personas con discapacidad registradas pasó de 892 a 2265.

Con relación a las medidas para superar las barreras culturales para la efectiva inclusión laboral de las personas con discapacidad, habría que señalar que se han efectuado acciones de capacitación y difusión de incentivos para la contratación de personas con discapacidad, acciones de sensibilización dirigidas al sector privado a través de las Oficinas de Empleo (OE) del Ministerio de Trabajo que brindan a las personas desocupadas o con problemas de empleo, servicios de orientación e intermediación laboral y se gestiona el acceso a programas de empleo y formación para el trabajo.

Con el propósito de promover la inserción laboral y remover barreras de acceso a empleos de calidad, las Oficinas desarrollan acciones de intermediación con el sector empleador, de asesoramiento y derivación a recursos y prestaciones sociales en general, a través de la coordinación con otras instituciones locales. Utilizan una serie de estrategias y herramientas destinadas a identificar el perfil de la población atendida para una mejor

## ADVANCE UNEDITED VERSION

orientación laboral. En ese marco la entrevista inicial con las personas y la confección de su historia laboral, facilitan el posterior apoyo en la búsqueda de empleo, derivación a acciones de formación o hacia el empleo en el marco de los Programas de Empleo que se ejecutan desde la Secretaría.

Otro mecanismo institucional dirigido a superar las barreras en la inclusión laboral, que se está evaluando desde la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, es la posibilidad de articular acciones de difusión de los incentivos para la contratación de personas con discapacidad a través del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT), que se encuentra en funcionamiento en el marco de la Ley N° 25.877, cuya misión es controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional y combatir el trabajo no registrado.

La articulación con el PNRT, se complementará con una campaña de difusión y concientización social, mediante la entrega de material específico a empleadores y trabajadores relativo a la contratación de personas con discapacidad, incentivos y exenciones tributarias vigentes, orientado a explicitar las normas y programas existentes.

Los objetivos principales tenidos en cuenta son:

- 1.- Apertura a la problemática: Apertura de las Oficinas de Empleo a la problemática, cuyo proceso se inició en el último semestre de 2011.
- 2.- Mayor participación de la población en general e inclusión de la población con discapacidad, en los programas generales del ministerio.
- 3.- Incompatibilidad del cobro de beneficios.

Desde la Dirección se ha gestionado que la mayoría de los programas no tengan incompatibilidades con los beneficios otorgados y se está estudiando y trabajando para lograr la eliminación total de las incompatibilidades.

A la fecha se encuentran habilitadas 130 Oficinas de Empleo que han sido fortalecidas por diferentes acciones a través de la Dirección, sumando otros contenidos que se detallan a continuación:

- a) Se brindó asistencia técnica de los diferentes programas vigentes y se fortaleció la figura del referente de discapacidad en cada Gerencia.
- b) Se realizó un material (cuadernillo: Discapacidad y Empleo) para ser entregado a las Gerencias y a las Oficinas de Empleo.
- c) Se realizó una guía de recursos para las Gerencias y OE para relevar la información local.

d) Se realizaron distintas jornadas para sensibilizar y concientizar a las instituciones, Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, y empresas locales siempre referidas a la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

**Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28)**

***26. Sírvanse detallar qué medidas concretas de protección social reciben las personas con discapacidad, incluyendo los niños y las niñas, a través del Plan de Familias (CRPD/C/ARG/1, párr.560).***

Desde el año 2003, el Gobierno Nacional fue reconstituyendo y consolidando un Estado Nacional presente, activo y promotor de las políticas públicas en permanente articulación con los gobiernos provinciales y locales, con las organizaciones sociales del territorio y de la región, desarrollando iniciativas reparadoras de las desigualdades sociales en un trabajo permanente de inclusión, creando oportunidades para el acceso universal e igualitario a la educación, la salud y la vivienda, promoviendo el progreso social en el esfuerzo y el trabajo de cada uno de los argentinos y argentinas.

Esto implica necesariamente una concepción de las personas, las familias y las comunidades como portadoras de derechos, y requiere de un abordaje integral de las políticas a fin de optimizar las estrategias de intervención.

Teniendo esto en cuenta, desde el Ministerio de Desarrollo Social, se han instrumentado nuevas políticas sociales - superando la fragmentación y los programas “enlatados” que se aplicaron durante la década del 90 - que se articulan en dos grandes ejes tendientes a erradicar la pobreza extrema a través del desarrollo de las fuerzas productivas y de la inclusión, a saber:

✓ **Familia Argentina**

- **Fortalecimiento de las familias y las comunidades como integradores sociales**
- **Promoción y Protección de los Derechos**
- **Participación ciudadana**

Herramientas: bienes y servicios de calidad para el ejercicio de los derechos.

Estrategias: “Plan Nacional de Seguridad Alimentaria”; “Plan Nacional de Deportes”; “Plan de Abordaje Local – AHÍ”; “Pensiones No Contributivas”; “Niñez, Adolescencia y Familia”; “Asistencia Directa a las Familias”.

✓ **Argentina Trabaja**

- **Promoción del empleo para la inclusión social**
- **Promoción de la producción**
- **Recuperación de la cultura del trabajo y el empleo digno para la generación de ingreso genuino para las familias**
- **Desarrollo Local y Economía Social**

Herramientas: emprendimientos socio-productivos, cooperativos.

Estrategias: “Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social MANOS A LA OBRA”; “Marca Colectiva”; “Efectores”; “Monotributo Social”; “Programa Ingreso Social con Trabajo”; “Microcrédito”; “Talleres Familiares”.

En el marco de la línea Familia Argentina, se encuentran comprendidas las pensiones no contributivas. El objetivo principal de esta política consiste en promover el acceso a derechos de personas y familias en situación de vulnerabilidad social mediante la asignación de pensiones que no requieren de aportes para su otorgamiento.

Esta herramienta basa su funcionamiento por un lado, en una mirada social integral, que comprende a las personas como sujetos de derecho con sus particularidades sociales, económicas y regionales; por otro lado, en el trabajo territorial, que prioriza el contacto directo con los sectores más vulnerables y con las zonas de menor acceso a la información.

A través de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (CNPA) se pusieron en marcha mecanismos tendientes a garantizar el acceso a un ingreso justo a la población en situación de vulnerabilidad social.

Las pensiones están destinadas a personas que no posean bienes propios, recursos, ni ingresos que permitan su subsistencia. La CNPA, con los objetivos de ampliar la cobertura y agilizar el acceso en todo el territorio nacional a las pensiones asistenciales, superó dos trabas importantes: en primer lugar las restricciones presupuestarias y, en segundo lugar, el atraso de una enorme cantidad de pensiones sin resolver. Para llevar a cabo este proceso se trabajó en la difusión del derecho, procurando una atención personalizada, a través de más de setecientos operativos de campo, convenios con municipios y apertura de nuevos centros de atención personalizada.

Hay distintos tipos de pensiones de acuerdo a la población a la cual están destinadas: pensiones para madres de siete hijos, pensiones a los adultos mayores y las pensiones asistenciales por invalidez. Estas últimas están dirigidas a aquellas personas que presentan

## ADVANCE UNEDITED VERSION

un porcentaje de incapacidad igual o superior al 76%, instituido por la Ley N° 18.910 y modificatorias, y su Decreto reglamentario N° 432/97. Un porcentaje de estas pensiones están dirigidas a niños y niñas con discapacidad. Con la ampliación de la cobertura, el impacto de la Asignación Universal por Hijo y la agilización de los trámites han ascendido el número de personas con discapacidad que acceden a una pensión por invalidez.

Respecto a éstas últimas, se trata de un derecho que tienen aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social sin amparo previsional o no contributivo, que no poseen bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tienen parientes obligados legalmente a proporcionarles alimentos o que, teniéndolos, se encuentran impedidos para hacerlo.

Centrándonos en las pensiones por invalidez, están dirigidas a aquellas personas con una discapacidad laboral total y/o parcial, permanente que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, sin amparo previsional o no contributivo (ni el solicitante ni su cónyuge), que no posean bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tengan parientes obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que, teniéndolos, se encuentren impedidos de hacerlo. Además, no podrán encontrarse detenidos/as a disposición de la Justicia. Este tipo de pensiones no requiere aportes o cotización para su otorgamiento.

A partir de las políticas implementadas desde el año 2003, se ha registrado un crecimiento remarcado de las pensiones en general, y en particular aquellas destinadas a la población más vulnerable. Las pensiones por invalidez a nivel país pasaron de ser 79.581 (Diciembre de 2003) a más de 800.000 al presente. A continuación se detallan aquellas destinadas en particular a niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad:

### **Total niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años con pensiones por invalidez (Junio 2012)**

<b>Edad</b>	<b>Cantidad</b>
0	20
1	592
2	1972
3	3450
4	4534

## ADVANCE UNEDITED VERSION

5	5119
6	5757
7	6637
8	7192
9	7619
10	8014
11	8411
12	9051
13	9197
14	9036
15	9393
16	9051
17	8841
<b>TOTAL</b>	<b>113886</b>

**Total de pensiones por invalidez en el país a Junio de 2012: 803.241**

Al mismo tiempo, mediante la Resolución 443/2009, el Ministerio de Desarrollo Social creó el Sistema de Protección Social no Contributivo (SIPROS), el cual tiene por objeto la integración, sistematización y coordinación de los programas que se encuentran bajo la órbita del citado Ministerio y que realizan transferencia de ingresos mensuales a personas o grupos familiares en situación de vulnerabilidad social. Esta normativa creó también, en el ámbito de la SENNAF, al Registro de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores, que incluye a las personas menores de 18 años y a los mayores de 70 años de edad que resulten sujetos de derechos de los programas de ingresos mensuales contemplados en el SIPROS, ya sea, por sí o a través de sus representantes legales. Asimismo, el Registro tiene a su cargo el diseño de la gestión de monitoreo y seguimiento que permita optimizar las distintas prestaciones incluidas en el Sistema de Protección Social No Contributivo.

A su vez, cabe destacar la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH). Esta significativa medida, adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 1602/2009 en consonancia con el artículo 26 de la Ley N° 26.061, incorpora al Régimen de Asignaciones Familiares (Ley N° 24.714) la Asignación Universal por Hijo para

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Protección Social, destinada a aquellos niñas, niños y adolescentes residentes en el país, que no tengan otra asignación familiar y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

El programa otorga una prestación monetaria no contributiva de \$270 por hijo, equiparada a la asignación familiar que cobran los trabajadores formales, de carácter mensual que se abona por cada niño a cargo de hasta 18 años.

En el caso de que se trate de un niño discapacitado, no hay ningún límite de edad y además el monto asciende a \$1080 por hijo. Se considera un máximo de 5 hijos por familia.

Cabe destacar que los padres o tutores deberán acreditar para los niños de hasta cuatro años (4) de edad el cumplimiento de controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los cinco (5) años de edad y hasta los dieciocho (18) años, deberán acreditarse además la concurrencia a establecimientos educativos públicos. El 80% del beneficio que se abona mensualmente a los titulares a través del sistema de pagos de la ANSeS, mientras que el 20% restante se acumula en una caja de ahorro a nombre del titular y se percibe a través de una tarjeta magnética una vez por año, al entregarse los certificados de salud y educación.

Se trata de una medida de carácter universal porque está dirigida hacia aquellas personas que, por estar desocupadas o por trabajar en los mercados informales, no podían acceder (y sus hijos tampoco) al derecho a la seguridad social que ya poseían los trabajadores formales. De esta forma los niños y niñas cubiertos por una asignación y/o prestaciones sociales alcanzan hoy en día a más del 90% del total.

[A partir de Mayo de 2011, la Asignación Universal por Hijo se extendió a los niños por nacer con 12 semanas de gestación.](#)

Al mes de Abril de 2012, más de 3.400.000 de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años se encuentran cubiertos por la AUH.

### **Participación política (artículo 29)**

*27. Tengan a bien indicar cuáles fueron las medidas adoptadas al efecto de eliminar la restricción del derecho al voto de personas con discapacidad privadas de su capacidad jurídica contenida en el artículo 3 (a) del Código Electoral. Por favor, indiquen también sobre las medidas tomadas para garantizar que las personas con discapacidad institucionalizadas puedan votar (CRPD/C/ARG/1, párr. 614 a 616).*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

El Código Electoral Nacional (Ley N° 19945), fue reformado a partir de la sanción de la “Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral” (Ley 26571), que incorpora aspectos específicos e implica un significativo avance en materia de promoción de la participación política, la equiparación de derechos y la accesibilidad de las personas con discapacidad en los procesos políticos.

La norma dedica cuatro artículos que impactan positivamente en la accesibilidad electoral y la participación política y específicamente su art. 72, modifica sustancialmente el artículo 3 inciso a) del Código Electoral Nacional, en el sentido que limita la exclusión del padrón electoral a “los dementes declarados en juicio” (lenguaje del código).

Por tanto, las personas con discapacidad institucionalizadas que NO HAYAN SIDO DECLARADAS INSANAS EN JUICIO, están en condiciones de ejercer el voto ya que deben figurar en el padrón electoral.

En relación a este punto, se implementó la primera “Campaña piloto por el derecho al voto de las personas con discapacidad mental institucionalizadas y usuarios de servicios de salud mental”, fruto del trabajo conjunto de organizaciones sociales y gubernamentales.

Las organizaciones sociales que participaron: ( ADESAM -Asociación por los Derechos en Salud Mental), APUSSAN (Asamblea Permanente de Usuarios y sobrevivientes de los Servicios de Salud Mental), CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), La Colifata, Proyecto Suma, RADAUD (Red Argentina por los Derechos y asistencia de los usuarios y las usuarias de drogas), Red sobre Buenas Prácticas en Salud Mental, REDI (Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad), RED FUV (Red de Familiares, Usuarios y Voluntarios), Frente de Artistas del Borda y CISP (Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos).

Conto con el apoyo técnico de instituciones gubernamentales tales como la AGT (Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación, el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo), el Programa Nacional de Atención al Interno con enfermedad mental grave – Secretaría de Justicia, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, la Coordinación de Accesibilidad Electoral de la Dirección Nacional Electoral – Ministerio del Interior, la Co.N.A.Dis. (Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad), el Comité Científico Asesor en materia de control del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y criminalidad compleja y la Defensoría General de la Nación.

## ADVANCE UNEDITED VERSION

El objetivo fue garantizar el ejercicio de este derecho basados en importantes cambios normativos acontecidos en los últimos años. La campaña formó parte de un proyecto piloto para avanzar en el diseño de un plan nacional que garantice el ejercicio del derecho a la participación política de las personas que se encuentran internadas en hospitales públicos, clínicas privadas, unidades psiquiátricas penales, comunidades terapéuticas y en cualquier otro tipo de establecimiento del que no puedan salir por propia voluntad. La primera experiencia tuvo lugar con las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) que definieron los candidatos para las elecciones presidenciales. Posteriormente esta experiencia se replicó en las elecciones generales de Octubre del mismo año.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CDPD), suscripta por Argentina en 2008 y la promulgación de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 de 2010, reafirman las obligaciones del Estado de garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos y libertades fundamentales como el ejercicio de los derechos políticos.

En este marco, la campaña promueve la implementación de la Ley 26.571 que modifica el Código Electoral Nacional y habilita a votar a las personas que se encuentran en centros de internación (excepto las declaradas insanas en juicio). Este grupo estaba excluido del padrón electoral hasta la mencionada reforma. Por otra parte, la Ley Nacional de Salud Mental incorporó el art. 152 ter al Código Civil y estableció que todas las sentencias de incapacidad “deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible”. De ello se sigue que una persona declarada incapaz debería poder ejercer el derecho a votar salvo que, expresamente, el juez limite ese ejercicio a través de la sentencia correspondiente.

Mediante el ejercicio del derecho al voto, la campaña tuvo por objetivo revertir la histórica segregación de la personas usuarias de servicios de salud mental y consolidar su pleno reconocimiento como actores políticos y sociales. Por este motivo, las organizaciones que impulsaron la campaña trabajaron en conjunto con algunos centros de internación como la Colonia Nacional Montes de Oca; el Hospital Interzonal “José A. Esteves” y el Programa de Rehabilitación y Externación Asistida (PREA); el Hospital General de Agudos "Dr. T. Álvarez" y Hospital de Día; el Centro Nacional de Reeducción Social (Ce.Na.Re.So.); el Hospital Psiquiátrico “Dr. Néstor Sequeiros” y el Instituto de Psicopatología de la Provincia de Jujuy; el Hospital Psiquiátrico Colonia “Dr. Domingo Cabred” y el Programa Interministerial de Salud Mental, Prisma. En estos lugares se realizaron acciones de

información, concientización y capacitación, tanto para los usuarios como para los profesionales que trabajan allí, con material educativo provisto por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

La campaña se llevó adelante en concordancia con la necesidad de avanzar en la concreción de acciones sustantivas inscriptas en el cambio de paradigma que el movimiento de personas usuarias de los servicios de salud mental está impulsando tanto en nuestro país, como en diferentes partes del mundo.

Se adjuntan anexos con información periodística y el documento base de la Campaña (Ver Anexos XV, XVI y XVII).

### **C. Mujeres y niños y niñas con discapacidad (artículos 6 y 7)**

#### **Mujeres con discapacidad (artículo 6)**

*28. Sírvanse proporcionar mayor información sobre el Programa de Género y Discapacidad que se implementa a través del Consejo Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, así como sobre datos que permitan dimensionar su impacto ( presupuesto, medidas, acciones concretas, etc.) (CRPD/C/ARG/1, párr. 64).*

Actualmente no se desarrolla este Programa. No obstante, es de destacar el trabajo realizado por el Consejo Nacional de las Mujeres en materia específica y en concordancia con los artículos 6 y 16 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene como antecedente las acciones conjuntas realizadas con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (Co.N.A.Dis.) dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Su objeto fue la planificación de Políticas Integrales de Acción, proponiendo un conjunto de principios que promuevan las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de las ciudadanas con discapacidad sean reales y efectivas. Fue en ese marco que se abordó la temática de Género y Discapacidad y se elaboraron diferentes instancias para la asistencia técnica, capacitación, sensibilización y elaboración de materiales informativos con perspectiva de género, tendientes a alcanzar una mejor calidad de vida de las personas con discapacidad.

**Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)**

*29. Sírvanse indicar cuáles son las medidas adoptadas con respecto a las niñas y niños con discapacidad para el desarrollo de la Ley 26061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Tengan a bien, detallar qué apoyos se han proporcionado para garantizar el acceso a la justicia y la participación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.*

Tal como se sostuvo en el punto 20, la Ley N° 26.061 recepta en su art. 28 el principio de igualdad y no discriminación, determinando que sus disposiciones se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

El mencionado principio de igualdad debe conjugarse con el principio de efectividad, también receptado en la norma, que sienta la obligación de los organismos del Estado de adoptar las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías por ella reconocidos. En efecto, la Ley prohíbe expresamente a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, los niños y adolescentes.

A su vez, el recientemente aprobado Plan Nacional de Acción (PNA) 2012-2015 establece metas específicas para el bienestar y la protección de derechos de la población que es objeto de este cuestionario. Así, podemos citar la Meta 9 que garantiza el acceso universal a la asignación por hijo, “*promoviendo acciones destinadas a incluir a todos aquellos grupos con dificultades para su acceso*”. Las Metas 10 y 11 apuntan a continuar trabajando en la disminución de la mortalidad infantil y materna, achicando la brecha entre las provincias.

Asimismo, las siguientes Metas disponen:

*16: Incrementar las acciones de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación desfavorable, considerando especialmente entre ellos a quienes habitan en medios rurales y/o pertenecen a pueblos indígenas y/o cuentan con algún grado de discapacidad.*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

*19: Desarrollar políticas y acciones que brinden una protección especial a las madres adolescentes y sus hijos, de modo que puedan cumplimentar un adecuado desarrollo de sus vidas.*

Respecto al acceso a la justicia, el artículo 27 de la Ley 26.061 es claro al imponer a los Organismos del Estado el deber de asegurar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

La Ley N° 26.061 reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos que refieren a la participación, ellos son:

- A opinar y ser oído, a participar y expresarse libremente en los asuntos que los afectan y a que se los tengan en cuenta (artículo 24);
- A la libertad personal, a tener sus propias ideas, creencias o cultos religiosos (artículo 19);
- A buscar, revisar y difundir información (artículo. 22), y
- A reunirse libremente y celebrar reuniones pacíficas (artículo 23).

En virtud del paradigma de la Protección Integral que establece la Ley es central la opinión de los niños, niñas y adolescentes porque se vincula al derecho que ellos tienen a ser oídos, a participar, a expresarse y ser parte de las tomas de decisiones a nivel personal y también comunitario. La participación es fundamental para la construcción de ciudadanía, para la inclusión y, consecuentemente, para garantizar la satisfacción plena de sus derechos.

Con este objetivo, la República Argentina ha implementado diversas estrategias que tienen como eje la participación de niñas, niños y adolescentes. Entre ellas podemos nombrar al

## ADVANCE UNEDITED VERSION

Programa Nacional para Adolescentes Nuestro Lugar. Este es un espacio para el desarrollo de las potencialidades de las y los adolescentes, haciendo eje en el protagonismo y no en la necesidad como herramienta para la prevención específica de distintas situaciones, tales como la deserción de la escuela media, el rezago, el uso indebido de sustancias psicoactivas. Este programa convoca a todos los adolescentes a presentar proyectos en un concurso de Imagen, Sonido, Deporte y Recreación, Educación social, Ciencia y Tecnología financiando a los proyectos ganadores con entre \$ 20.000 y \$ 30.000 para la ejecución de los mismos. Al día de hoy son más de 56.000 los adolescentes movilizados con esta propuesta.

También destinado a los jóvenes son los Juegos Nacionales Evita, que consisten en competencias deportivas de carácter inclusivo, participativo y formativo para niños, jóvenes y adultos mayores de todo el país. Los Juegos están dirigidos a niños, niñas y jóvenes de 12 a 18 años divididos en tres categorías: sub18 (17 y 18 años), sub16 (15 y 16 años) y sub14 (12, 13 y 14 años). También participan adultos mayores de ambos sexos, de 60 años o más.

Todos los participantes representan a escuelas, clubes, ONGs, organizaciones comunales o municipales, y gremios, entre otros. Aquellos que no pertenecen a alguna institución también pueden participar, pero siempre acompañados por un adulto. Quienes participan en los juegos compiten en fútbol, voleibol, básquetbol, handball, natación, atletismo y ajedrez, para chicos y chicas de 12 a 18 años; atletismo y natación para jóvenes con discapacidad; tejo, ajedrez, newcom (voleibol modificado), tenis de mesa y sapo para los adultos mayores. Los Juegos también incorporan actividades artísticas y culturales.

Al mismo tiempo, se realizan campañas de difusión y capacitaciones en territorios vulnerables, en las que participan jóvenes de todo el país para que conozcan sus derechos y puedan así prevenirse situaciones de explotación, trata y/o violencia, potenciado las redes sociales existentes.

### **D. Obligaciones específicas**

#### **Aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33)**

*30. Sírvanse indicar la composición y la evolución presupuestaria de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), así como las consultas y colaboraciones mantenidas con las organizaciones de las personas con discapacidad en conformidad con el artículo 4 (3) de la Convención.*

## ADVANCE UNEDITED VERSION

La evolución presupuestaria de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad desde el ejercicio presupuestario del año 2003 al 2012, se ha incrementado en un 87.25 % con los recursos del Tesoro Nacional destinado a coordinar, normatizar, asesorar, promover y difundir a nivel nacional todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la inclusión de las personas con discapacidad, asegurando una equitativa distribución y acceso a los beneficios que se instituyen a través de los organismos dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

En lo que respecta al presupuesto asignado al FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el marco de la Ley 25730, desde su creación al presente ejercicio del año 2012, se ha visto incrementado en un 75.40%, destinados al financiamiento de Programas y Proyectos a favor de Personas con Discapacidad que tengan como finalidad la prevención, rehabilitación integral y/o la equiparación de oportunidades. En la actualidad las líneas de acción de los programas aprobados son: Programa de Ayudas Personales, Programa de Transporte Institucional, Programa de Creación o ampliación de Bancos Descentralizados de Ayudas Técnicas, Programa de Fortalecimiento de Redes de Rehabilitación, Programa de Equipamiento para Escuelas, Programa de Banco de Máquinas Braille, Programa de Accesibilidad para Escuelas, Programa de apoyo a las áreas de deporte y el Programa de acompañamiento municipal para la adquisición de Ayudas Técnicas.

***31. Sírvanse aclarar si el Observatorio de la Discapacidad actúa como mecanismo para efectuar el seguimiento de la aplicación y cumplimiento de la Convención y su Protocolo en virtud del artículo 33 (2), y si cumple con los requisitos de independencia contenidos en los Principios de París (CRPD/C/ARG/1, párr. 718).***

Mediante el Decreto N° 1101 del 10 de julio de 1987, se procedió a la creación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas y posteriormente, a través de los Decretos 984 del 18 de junio de 1992 y 678 del 25 de marzo de 2003, se procedió a establecer la conformación de las autoridades y las misiones y funciones de dicha Comisión.

En el año 2011, se dicta el Decreto N° 806 (ANEXO XVIII) a través del cual se modifica la denominación del organismo y se establece que la nueva Comisión Nacional Asesora

## ADVANCE UNEDITED VERSION

para la Integración de las Personas con Discapacidad (Co.N.A.Dis.), será el organismo gubernamental encargado de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley N° 26.378.

En el mismo Decreto, se crea el Observatorio de la Discapacidad, a cargo de un Director, el que tendrá como cometido generar, difundir, actualizar y sistematizar la información que se recopile de las distintas fuentes, tanto públicas como privadas, en la materia y efectuar el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos de las cláusulas de la Convención, a la que nos venimos refiriendo (v. artículos 3° y 4° decreto citado).

De la precedente reseña, no surge incompatibilidad entre las misiones y funciones asignadas a cada ámbito, que permitan inferir falta de independencia, puesto que la Comisión Nacional es el organismo gubernamental encargado de la aplicación del Tratado y el Observatorio se ocupa del seguimiento de cómo la Convención está siendo desarrollada, de forma tal que su tarea complementa la del organismo.